

CONTRATO BÁSICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN

0049

En _____, a _____ de _____ de _____

PARTES CONTRATANTES

De una parte, el **CLIENTE**:

Nombre y apellidos/Denominación social:

NIF/Documento identificativo: _____ País de residencia: _____

Código Nacional ID/Código identificador de entidad jurídica (LEI): _____

Domicilio en España: _____

Correo electrónico: _____ Teléfono: _____

Tipo de intervención: _____

Representante:

Nombre y apellidos: _____

NIF/Documento identificativo: _____

Título de representación: _____

Tipo de intervención: _____

De otra parte, el **BANCO**:

BANCO SANTANDER, S.A., con NIF A-39000013 y domicilio social en Paseo de Pereda 9-12, Santander, Cantabria (España).

El Cliente y el Banco acuerdan firmar este Contrato Básico para la Prestación de Servicios de Inversión (el “**Contrato**” o el “**Contrato Básico**”). Este Contrato establece las condiciones para prestar servicios de inversión y servicios auxiliares por parte del Banco y para la contratar, por parte del Cliente, los servicios y productos de inversión.

Para que entienda mejor este documento, los conceptos que aparecen escritos en *cursiva* (la primera vez que se indican en este documento) los tiene explicados en el glosario que se incluye en el documento de Información sobre la prestación de servicios de inversión (Folleto MiFID) que el Banco le ha proporcionado con suficiente antelación antes de que firme este Contrato. Además, este documento está publicado y en las oficinas del Banco y en su web www.bancosantander.es/es/espacio-mifid. Si tiene alguna duda pregúntenos, estaremos encantados de ayudarle.

CONDICIONES

PRIMERA.- Objeto y alcance del Contrato

1.1.- Objeto del Contrato

Este Contrato regula las condiciones para prestar servicios de inversión y servicios auxiliares por parte del Banco, de forma directa o a través de otras entidades del Grupo Santander o de terceras entidades. También regula las condiciones para que el Cliente contrate servicios y productos de inversión que se encuentren sujetos a la normativa sobre los Mercados de Valores y los Servicios de Inversión y demás normativa aplicable.

Para ello, este Contrato establece los derechos y obligaciones del Banco y del Cliente y los aspectos generales de contratación entre el Banco y el Cliente. También describe las características y el alcance de los servicios de inversión y de los servicios auxiliares, así como las condiciones para que el Banco preste esos servicios.

1.2.- Deber de diligencia, autorización y supervisión

El Banco prestará los servicios actuando con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés del Cliente, cumpliendo la normativa sobre los Mercados de Valores y los Servicios de Inversión y demás normativa aplicable.

Este Contrato y la actividad regulada por el mismo están sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). El Banco está autorizado por la CNMV para prestar servicios de inversión y servicios auxiliares.

Los datos de contacto de la CNMV son:

Dirección: calle Edison, 4, 28006-Madrid, España.

Teléfono: 902 149 200.

Web: www.cnmv.es

El Banco es una entidad de crédito registrada con el número 0049 en el Banco de España y está sujeta a su supervisión.

Los datos de contacto del Banco de España son:

Dirección: calle Alcalá 48, 28014-Madrid, España.

Teléfono: 913 385 000.

Web: www.bde.es

1.3.- Servicios y productos de inversión

Los servicios y productos de inversión regulados por este Contrato son los que están sujetos a la normativa sobre los Mercados de Valores y los Servicios de Inversión, y a las demás normas

aplicables sobre inversión. En concreto, los servicios y productos de inversión que regula este Contrato son los siguientes:

- Recepción y transmisión de órdenes de clientes.
- Ejecución de órdenes por cuenta de clientes.
- Asesoramiento en materia de inversión.
- Gestión de carteras de inversión.
- Negociación por cuenta propia del Banco.
- Custodia y administración de instrumentos financieros por cuenta de clientes.
- Anotación y registro de saldos de las inversiones.
- Informes de inversiones y análisis financieros.
- Cambio de divisas relacionados con la prestación de servicios y actividades de inversión.
- Instrumentos financieros y productos de inversión sujetos a la normativa sobre los Mercados de Valores y los Servicios de Inversión.

1.4.- Contratos Específicos

El Cliente deberá firmar los contratos específicos y las órdenes (los “**Contratos Específicos**”) que sean necesarios para contratar un producto o servicio concreto y para llevar a cabo operaciones sobre productos de inversión. Los Contratos Específicos se firmarán según lo establecido en este Contrato y quedarán unidos al mismo.

Salvo que se especifique otra cosa en los Contratos Específicos, se aplicará lo establecido en este Contrato. Si hay alguna contradicción entre los dos contratos (el Contrato Específico y este Contrato), prevalecerán las condiciones específicas del Contrato Específico frente a las de este Contrato.

SEGUNDA.- Vigencia del Contrato

2.1.- Duración y cancelación

Este Contrato tiene una duración indefinida, es decir, no se establece una fecha de finalización. El Cliente puede cancelarlo en cualquier momento, avisando por escrito al Banco con quince (15) días de antelación.

El Banco puede cancelar el Contrato en cualquier momento y debe avisar por escrito al Cliente con un (1) mes de antelación.

El Banco puede cancelar el Contrato de inmediato solo en estos casos:

- a. Si el Cliente no paga las comisiones y gastos relacionados con los productos y servicios contratados.
- b. Si el Cliente incumple las normas relacionadas con la prevención del *blanqueo de capitales* o el abuso de mercado.
- c. Si existe un riesgo de crédito con el Cliente.

Durante el periodo que va desde el aviso de cancelación por el Cliente o por el Banco hasta la fecha de cancelación del Contrato, el Cliente no podrá:

- Contratar ningún producto o servicio relacionado con el Contrato.
- Dar órdenes sobre los productos o servicios que el Cliente tiene contratados.

El aviso de cancelación y la cancelación de este Contrato dará lugar a que se cancelen los Contratos Específicos con duración indefinida y a que se cancelen de manera anticipada los Contratos Específicos con duración determinada, en las condiciones establecidas en cada Contrato Específico. Si no fuera posible cancelar de manera anticipada un Contrato Específico con duración determinada, este se mantendría en vigor hasta que terminara su plazo, en las condiciones establecidas en el Contrato Específico.

El Cliente deberá pagar al Banco las comisiones, costes y gastos que deba, incluida la parte proporcional de las comisiones periódicas que se hayan generado hasta que se completen todas las operaciones para cancelar el Contrato y los Contratos Específicos. Para ello, el Cliente se compromete a dar al Banco la información que necesite.

La solicitud de cancelación no impedirá al Banco completar las operaciones que se encuentren pendientes de completar en la fecha de cancelación y cumplir las obligaciones que se tengan con terceros para ello, después de haber descontado las comisiones, costes y gastos que correspondan. Una vez cancelado el Contrato, el Banco tendrá un plazo máximo de quince (15) días para completar las operaciones pendientes, a menos que por la naturaleza de estas o por otras circunstancias del Mercado se requiera un plazo superior.

2.2.- Modificación

El Banco podrá cambiar los términos y condiciones de este Contrato informando previamente al Cliente sobre dichas modificaciones. El Cliente tiene un plazo de un (1) mes desde que se le avise de los cambios para aceptarlos (si está de acuerdo) o cancelar el Contrato (si no está de acuerdo). Durante este plazo no se aplicarán las nuevas condiciones.

Si transcurrido ese plazo de un (1) mes, el Cliente no ha informado al Banco de que quiere cancelar el Contrato, se entiende que el Cliente acepta los cambios y, en consecuencia, se aplicarán. Si las modificaciones son más favorables para el Cliente (por ejemplo, una rebaja en una comisión), estas se aplicarán desde el mismo momento en que se le informe sobre ellas.

2.3.- Desistimiento

Dada la naturaleza y el objeto de este Contrato, no se podrá aplicar el *derecho de desistimiento* según lo establecido por la normativa aplicable.

2.4.- Contratos Específicos

A menos que se establezca otra cosa en los Contratos Específicos, estos tienen una duración indefinida y su cancelación y modificación se realizará de acuerdo con lo indicado en esta cláusula.

TERCERA.- **Legislación, jurisdicción y procedimiento de reclamación extrajudicial**

3.1.- **Legislación y jurisdicción aplicable**

Este Contrato y los Contratos Específicos que el Cliente firme con el Banco para contratar servicios, productos o para realizar operaciones con productos de inversión, se regirán por la legislación española.

Si surgen problemas con la interpretación, aplicación o ejecución de estos contratos, se someterán a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles competentes de acuerdo con la legislación procesal española.

3.2.- **Procedimiento de reclamación extrajudicial**

El Cliente puede presentar una reclamación o queja ante el Servicio de Reclamaciones y Atención al Cliente. Los datos de contacto son los siguientes:

Servicio de Reclamaciones y Atención al Cliente

Dirección: Apartado de Correos 35.250, 28080 Madrid, España

Correo electrónico: santander_reclamaciones@gruposantander.es

Si el Cliente no está de acuerdo con la respuesta que le ha dado el Banco, o si han pasado los plazos establecidos por la normativa aplicable y no ha obtenido una respuesta del Banco, el Cliente podrá dirigirse a la CNMV. Para ello es imprescindible haber presentado previamente la reclamación ante el Servicio de Reclamaciones y Atención al Cliente.

CUARTA.- **Domicilio y notificaciones - Comunicaciones Contratación y realización de operaciones**

4.1.- **Lengua**

Este Contrato se firma en castellano. Las comunicaciones entre el Cliente y el Banco serán en castellano, así como la documentación e información relativa a la actividad regulada por este Contrato.

La documentación e información relativa a los productos de inversión se proporcionará en castellano o, si no es posible, en una lengua de uso habitual en el ámbito de las finanzas internacionales.

4.2.- **Comunicaciones**

El Banco y el Cliente podrán comunicarse:

- Presencialmente en las oficinas del Banco, incluidas las oficinas especializadas Santander Private Banking y Santander Empresas, así como las oficinas de la red de agentes del Banco (conjuntamente, las “Oficinas”).

- Por canales no presenciales, a través de los servicios de banca a distancia que el Banco tenga disponibles en cada momento. En concreto:
 - (i) por teléfono en Santander Personal, Superlínea 915 123 123 y demás canales habilitados;
 - (ii) a través de la web www.bancosantander.es o a través de la aplicación móvil del Banco.
- Para ello, el Cliente debe tener contratados los servicios de banca a distancia.
- Por cualquier otro medio admitido por la normativa aplicable y siempre que el Banco lo tenga disponible y habilitado.

El Banco proporcionará al Cliente la documentación e información relacionada con este Contrato y con la actividad regulada por el mismo en un *soporte duradero* en formato electrónico, de modo que pueda acceder a ella, guardarla y reproducirla sin cambios cuando lo necesite.

Por tanto, el Banco podrá facilitar al Cliente dicha documentación e información mediante correo electrónico u otros medios disponibles distintos del correo postal y, en todo caso, en el buzón del Cliente en el Banco, accesible a través de los servicios de banca a distancia que el Banco tenga disponibles en cada momento, en particular, en la web del Banco www.bancosantander.es y en la aplicación móvil del Banco. Para ello, el Cliente deberá tener contratados los servicios de banca a distancia (Contrato de Banca Digital). Sin embargo, si el Cliente está clasificado como minorista, podrá optar por recibir la documentación e información en papel, sin coste adicional. Para ello, debe pedírselo al Banco por escrito.

El Cliente debe facilitar al Banco la dirección de un domicilio en España y avisar al Banco si cambia esta dirección. Si las hubiera, las comunicaciones postales se enviarían a dicha dirección.

El Banco no es responsable de que el Cliente no reciba las comunicaciones postales oportunas si no ha informado al Banco de la dirección actualizada de su domicilio en España.

El Cliente autoriza al Banco a grabar las conversaciones telefónicas y comunicaciones en formato electrónico que tenga con el Cliente y a levantar acta de las reuniones presenciales mantenidas entre el Banco y el Cliente, relativas a la actividad regulada por este Contrato.

El Cliente podrá pedir al Banco una copia de la grabación de las conversaciones y de las comunicaciones electrónicas, así como de las actas de las reuniones presenciales, durante un plazo de cinco (5) años, desde que tuvieran lugar.

Además de la documentación e información que, según la normativa aplicable, el Banco esté obligado a proporcionar al Cliente por este Contrato, cuando esté disponible, el Banco también podrá facilitarle el acceso a la correspondiente información y documentación que otras entidades del Grupo Santander y/o terceras entidades deban poner a su disposición con motivo de la contratación de servicios y productos de inversión relativos a este Contrato. Dicho acceso se podrá facilitar según lo establecido en esta cláusula.

4.3.- Contratación y realización de operaciones

El Cliente podrá contratar servicios y productos de inversión, operar y cursar órdenes sobre los mismos a través de los siguientes canales:

- Presencialmente en las Oficinas del Banco.
 - Por canales no presenciales, a través de los servicios de banca a distancia que el Banco tenga disponibles en cada momento. En concreto:
 - (i) por teléfono en Santander Personal, Superlínea 915 123 123 y demás canales habilitados;
 - (ii) a través de la web www.bancosantander.es o a través de la aplicación móvil del Banco.
- Para ello, el Cliente debe tener contratados los servicios de banca a distancia.
- Por cualquier otro medio admitido por la normativa aplicable y siempre que el Banco lo tenga disponible y habilitado.

El Cliente podrá contratar productos y servicios y realizar las operaciones que estén disponibles en cada momento para cada uno de los canales indicados.

El Cliente conoce y acepta que el Banco, en cumplimiento de la normativa aplicable, no ejecutará sus órdenes relativas a operaciones sobre ciertos productos de inversión (incluidas operaciones de compra y/o venta en el mercado de *derechos de suscripción preferente* de valores) si antes no ha proporcionado al Banco una copia de su documento identificativo en vigor: el código National ID (para personas con nacionalidad española, este código es el Número de Identificación Fiscal (NIF), si es una persona física, o bien, el código identificador único de entidad jurídica (código LEI), si es una persona jurídica.

Además, se restringe la suscripción/compra de cualquier tipo de producto de inversión por parte de clientes que tengan la condición de "United States Person" ("US Person") de acuerdo con la legislación estadounidense, en particular, por parte de entidades constituidas en EE.UU. o por personas con residencia civil en EE.UU.

En todo caso, cualquier operación sobre un producto de inversión debe hacerse según los términos de su documentación legal.

4.4.- Cotitularidad y representación

Salvo que se acuerde lo contrario, si hay más de un titular ("**Titular/es**") de un servicio, producto o Contrato Específico, cualquiera de los Titulares puede, con su única firma, ejercer todos los derechos del Contrato Específico, incluida su cancelación, de forma solidaria, es decir, sin que sea necesaria la autorización del resto.

El Cliente conoce y acepta que, si hay más de un Titular, independientemente de la *forma de disposición* acordada entre los Titulares (ya sea solidaria o mancomunada):

- Todos los Titulares son responsables solidarios (es decir, cada uno por completo) frente al Banco de cumplir todas las obligaciones del Contrato Específico.
- La *evaluación de conveniencia e idoneidad* se hará de acuerdo con lo establecido en este Contrato.

En caso de que el Cliente actúe por medio de representante/s (“**Representante**”), tanto el Cliente como el Representante aceptan expresamente las condiciones de este Contrato. La representación se mantendrá vigente hasta que el Banco reciba una notificación por escrito de que la misma se ha modificado, anulado o extinguido. En estos casos, la evaluación de conveniencia e idoneidad se hará según lo establecido en este Contrato.

La representación se ajustará a la normativa aplicable y a los términos establecidos en la documentación que acredita la representación (por ejemplo, en el caso de un apoderamiento, en el documento de poder). El Representante conoce y se compromete a respetar los términos de su representación en su actuación. El Banco queda liberado de toda responsabilidad al respecto, con independencia de las acciones que puedan darse entre el Cliente y el Representante.

4.5.- Agentes

El Banco tiene una red de agentes registrados en el Banco de España que realizan en nombre del Banco los trabajos de promoción y comercialización de servicios y productos de inversión, incluyendo la recepción, transmisión y ejecución de órdenes de Clientes. También pueden asesorar sobre los productos y servicios de inversión, pero solo si el Banco los autoriza.

Los agentes cumplen las normas de confidencialidad, objetividad, transparencia de información, profesionalidad e imparcialidad que exige el Banco en sus códigos de conducta y buscan la defensa de los intereses del Cliente.

Los agentes que sean personas físicas no son empleados del Banco. Todos mantienen con el Banco una relación mercantil, no laboral, y actúan por cuenta y bajo la responsabilidad del Banco.

QUINTA.- Información

5.1.- Obligación de información del cliente al Banco

El Cliente se compromete a facilitar al Banco toda la información que sea necesaria para contratar servicios o productos de inversión según este Contrato y los Contratos Específicos que firme, de acuerdo con la normativa aplicable. En particular, el Cliente debe proporcionar al Banco toda la información necesaria para que pueda clasificarle como cliente y para realizar las evaluaciones de conveniencia e idoneidad cuando corresponda.

El Cliente debe proporcionar información verdadera, completa, exacta y actualizada. Si esta información o sus circunstancias cambian, deberá informar al Banco y proporcionar la información actualizada.

El Banco confiará en la información que el Cliente le proporcione, a no ser que sepa que esa información está anticuada, es inexacta o incompleta.

5.2.- Obligación de información del Banco al Cliente

El Banco proporcionará al Cliente información clara e imparcial sobre la propia entidad, los servicios y productos de inversión, las inversiones y estrategias propuestas, la ejecución de las operaciones, los costes, gastos e incentivos asociados y sobre los demás aspectos de la actividad regulada por este Contrato, de acuerdo con la normativa aplicable.

El Banco proporcionará al Cliente la información en la forma y por los medios indicados en este Contrato, en el momento y con la periodicidad y los plazos que se establecen en este Contrato y en los Contratos Específicos, según la normativa aplicable.

Con suficiente antelación antes de que el Banco preste servicios de inversión y servicios auxiliares y antes de que el Cliente contrate servicios y productos de inversión o haga operaciones, el Banco proporcionará al Cliente la información correspondiente. Además, el Banco proporcionará al Cliente la información sobre los servicios prestados, las operaciones realizadas y los productos de inversión que tenga en sus posiciones.

En operaciones realizadas a través de los servicios de banca a distancia, cuando el suministro previo de la correspondiente información puede suponer la variación de las circunstancias y/o condiciones de mercado de la operación, el Banco podrá proporcionar al Cliente la información tras realizar la operación, siempre que:

- El Banco dé al Cliente la opción de retrasar la operación hasta que le proporcione la información.
- El Banco dé al Cliente la opción de recibir la información verbalmente por teléfono antes de realizar la operación (aunque posteriormente, tras realizarla, el Banco le proporcione la información en formato electrónico).
- El Cliente pida y acepte que el Banco le proporcione la información inmediatamente después de realizar la operación.

Antes de firmar este Contrato y antes de prestar servicios de inversión o servicios auxiliares, el Banco ha proporcionado al Cliente el documento de "Información sobre la prestación de servicios de inversión" (en adelante, el "**Folleto MiFID**").

El Folleto MiFID contiene información sobre las condiciones de este Contrato y sobre las características, el funcionamiento y los riesgos generales de los productos y servicios relativos a este Contrato. Este documento está publicado y disponible en la web del Banco www.bancosantander.es/es/espacio-mifid

Además, este Contrato contiene información sobre los siguientes aspectos:

- El Folleto informativo en el que se contienen las tarifas máximas en operaciones y servicios del Mercado de Valores (en adelante, el “**Folleto de Tarifas**”), vigentes en cada momento, disponible en la web del Banco: www.bancosantander.es/tablon-anuncios
- Las comunicaciones y los métodos para proporcionar información, para contratar y para realizar operaciones.
- El Banco, la autorización para prestar servicios de inversión y quién lo supervisa.
- La actuación por el Banco a través de agentes y la prestación de servicios por medio de otras entidades.
- La duración, cancelación y modificación de este Contrato.
- La naturaleza y características de los servicios y los informes de los servicios prestados, así como el procedimiento para su prestación.
- Determinados instrumentos financieros y los riesgos de inversión asociados.
- Los mecanismos para la protección y salvaguarda de los activos de los clientes.
- Los costes, gastos, incentivos e impuestos.
- La clasificación de clientes y el régimen de clasificación.
- Las evaluaciones de conveniencia e idoneidad.
- La Política de Ejecución de Órdenes que está disponible en la web del Banco www.bancosantander.es/es/espacio-mifid
- La naturaleza y frecuencia de la información sobre la ejecución de las operaciones y los estados periódicos de los productos de inversión.
- Las obligaciones del Banco en materia de sostenibilidad al prestar servicios de inversión que está disponible en la web del Banco www.bancosantander.es/regulacion-sostenibilidad
- La Política General de Conflictos de Interés.

5.3.- Otras obligaciones de información

En los términos previstos en la normativa aplicable:

- El Banco proporcionará información sobre las operaciones realizadas, las posiciones en productos de inversión que tenga el Cliente, los servicios que le preste y cualquier otro aspecto relacionado con la actividad de este Contrato a las autoridades judiciales y administrativas competentes que lo requieran.
- El Banco atenderá las peticiones de información sobre los titulares y beneficiarios últimos de los productos de inversión. Para ello, el Cliente se compromete a facilitar al Banco la información necesaria.
- El Banco también facilitará la información necesaria para poder llevar a cabo las actividades reguladas en este Contrato a las entidades que intervengan en dichas actividades y en la prestación de los servicios.

El Cliente conoce y acepta expresamente lo que se acuerda en este apartado.

SEXTA.- Clasificación de clientes

6.1.- Categorías de cliente

La normativa sobre los Mercados de Valores y los Servicios de Inversión diferencia tres (3) categorías de clientes según el nivel de conocimientos y la experiencia que tengan en los mercados financieros, así como su capacidad para asumir riesgos relacionados con las decisiones de inversión. La normativa establece un nivel de protección específico para cada categoría de cliente.

Estas categorías son:

- Cliente **minorista**: son personas físicas, pequeñas y medianas empresas o administraciones locales, entre otras. Esta categoría tiene el máximo nivel de protección previsto por la normativa, tanto en las evaluaciones de idoneidad y conveniencia, como en la información y documentación que debe proporcionarse al cliente, antes y después de contratar los productos y servicios de inversión.
- Cliente **profesional**: son inversores institucionales y con experiencia o administraciones regionales, entre otros. Esta categoría tiene un nivel de protección intermedio porque se presupone que tienen más experiencia y conocimientos para tomar decisiones de inversión y para comprender y asumir los riesgos.
- Cliente **contraparte elegible**: son bancos, cajas de ahorro, compañías de seguros, fondos de inversión, fondos de pensiones, organismos supranacionales (como por ejemplo la Unión Europea o la ONU) y entidades de terceros países equivalentes, Gobiernos o administraciones públicas nacionales y Comunidades Autónomas, entre otros. Esta categoría tiene el menor nivel de protección porque son entidades que participan de forma directa en los mercados financieros de manera habitual. Esta categoría solo se aplica para los servicios de recepción, transmisión y ejecución de órdenes del cliente y los servicios auxiliares relacionados, como el servicio de *custodia y administración de instrumentos financieros* por cuenta de clientes. Si el cliente contraparte elegible necesita otros servicios, como asesoramiento o *gestión de carteras*, deberá pedirle al Banco que le cambie de clasificación.

Antes de contratar ningún producto o servicio de inversión, el Banco clasificará al Cliente en una de las tres (3) categorías anteriores. Antes de firmar este Contrato y de prestar servicios de inversión o servicios auxiliares, el Banco ha informado al Cliente de la categoría en la que le ha clasificado.

El Cliente deberá informar al Banco de cualquier cambio en su situación que pueda suponer un cambio en su clasificación.

6.2.- Cambio de clasificación

El Cliente puede pedir que cambien su clasificación como cliente. Los cambios pueden ser:

- De cliente minorista a cliente profesional.
- De cliente profesional a cliente contraparte elegible.

- De cliente profesional a cliente minorista.
- De cliente contraparte elegible a cliente minorista.
- De cliente contraparte elegible a cliente profesional.

El Cliente puede presentar su solicitud de cambio de clasificación por escrito en las oficinas del Banco. La solicitud debe incluir la firma del Cliente y la fecha a partir de la cual tendrá efecto la nueva clasificación. El formulario de solicitud de cambio de clasificación está disponible en www.bancosantander.es/es/espacio-mifid y en las oficinas del Banco.

El Banco aceptará la solicitud de cambio de clasificación cuando el Cliente cumpla con las exigencias legales de la categoría a la que se quiere cambiar. Si no cumple con estas exigencias, el Banco rechazará su solicitud y lo informará de ello.

Si el Cliente pide y acepta el cambio de clasificación de cliente minorista a cliente profesional, renuncia expresamente al tratamiento y al nivel de protección asociado al cliente minorista.

Si la nueva clasificación se basa en la información que el Cliente ha dado y el Banco no puede comprobarla directamente o no puede comprobarla completamente, el Cliente será responsable de que los datos sean exactos y verdaderos. El Banco no será responsable de los daños que puedan surgir si los datos no son exactos o verdaderos.

En cualquier caso, el Banco tiene derecho a cambiar la clasificación del Cliente según las condiciones indicadas por la normativa y en la Política de Clasificación de Clientes del Banco. El Banco informará al Cliente sobre el cambio de clasificación asignada.

6.3.- Reconocimiento de clasificación del Cliente por terceros

La clasificación que el Banco ha asignado al Cliente será reconocida y válida para otras entidades del Grupo Santander o terceras entidades, cuando lleven a cabo una prestación de servicios por mediación o de manera compartida con el Banco. Este es el caso de:

- Santander Private Banking Gestión, S.A., SGIIC.
- Santander Asset Management, S.A., SGIIC.

6.4.- Clientes profesionales y clientes contrapartes elegibles

De acuerdo con la normativa sobre los Mercados de Valores y los Servicios de Inversión, si el Cliente está clasificado como cliente profesional o contraparte elegible, al prestar el Banco los servicios se establece lo siguiente:

Si Cliente se clasifica como cliente **profesional**, el Banco no tiene obligación de proporcionarle la siguiente información, salvo que el Cliente lo pida por escrito:

- Información sobre la ejecución de sus operaciones, incluyendo información sobre las comisiones y gastos soportados en estas.
- Información periódica sobre el estado de sus posiciones en productos de inversión.

- Cuando el Banco preste el servicio de asesoramiento:
 - (i) información sobre cómo los productos de inversión recomendados se ajustan a sus características, preferencias y objetivos; y
 - (ii) una valoración sobre si los beneficios del cambio de productos de inversión recomendado son superiores o no a los costes asociados al cambio.
- Cuando el Banco preste el servicio de gestión de carteras:
 - (i) un informe periódico sobre el servicio y las inversiones mantenidas en el mismo; e
 - (ii) información cuando el valor global de la cartera baje un 10 % y, posteriormente, en múltiplos del 10 %.

Además, fuera de los servicios de asesoramiento y de gestión de carteras, el Banco no está obligado a informar al Cliente profesional sobre los costes y gastos asociados a las inversiones que haga, ni antes ni después de hacer la operación durante el tiempo que mantenga la inversión.

Si Cliente se clasifica como **contraparte elegible**, el Banco no tiene la obligación de proporcionarle información sobre el Banco, los servicios y productos de inversión, la ejecución de las operaciones, las operaciones que ha hecho y los productos de inversión que mantenga en sus posiciones, los costes, gastos e incentivos asociados y sobre los demás aspectos de la actividad regulada por este Contrato.

SÉPTIMA.- Costes, gastos e incentivos

7.1.- Costes y gastos asociados

El Cliente deberá pagar las comisiones y gastos relacionados con los servicios de inversión y los servicios auxiliares prestados, así como con las operaciones realizadas y con los productos de inversión contratados, de acuerdo con este Contrato.

Las condiciones, tarifas, periodicidad, base de cálculo y forma de pago de las comisiones y gastos relacionados con los servicios de inversión y los servicios auxiliares se establecen en este Contrato, en los Contratos Específicos que firme el Cliente, y en el Folleto de Tarifas que el Banco ha facilitado al Titular, disponible en la web del Banco www.bancosantander.es/tablon-anuncios.

Lo establecido en el Folleto de Tarifas será aplicable cuando en este Contrato y en los Contratos Específicos no se indique otra cosa. El Banco informará al Cliente si se produce algún cambio en estas comisiones y gastos, tal como se establece en este Contrato.

Las condiciones, tarifas, periodicidad, base de cálculo y forma pago de las comisiones y gastos relacionados con los productos de inversión se establecen en los Contratos Específicos y/o la documentación legal emitida por el productor o emisor del mismo, según proceda, de acuerdo con la normativa aplicable.

El Cliente también deberá pagar:

- Los impuestos que le correspondan por los productos y servicios de inversión que contrate, según las normas vigentes.

- Los gastos de bancos corresponsales, intermediarios, sistemas de compensación y liquidación, y cualquier otra entidad necesaria para cumplir sus órdenes o indicaciones y prestarle los servicios.
- Cuando proceda, los gastos de correo por el envío de documentación en papel relacionada con los productos y servicios de inversión que haya contratado.

Además, el Cliente deberá pagar el importe invertido en el producto de inversión contratado.

El Banco cargará las comisiones, gastos e impuestos, así como los importes invertidos, en las cuentas de efectivo asociadas a los Contratos Específicos. En caso de que el Cliente no tenga suficiente dinero en ellas para cubrir esos importes, el Banco los cobrará de otras cuentas de efectivo que el Cliente tenga en el Banco. En caso de que tampoco sea suficiente, una vez transcurrido el plazo que el Banco dé al cliente para que pueda atender sus obligaciones sin que este las haya atendido, el Banco podrá vender los productos de inversión que el Cliente mantenga en sus posiciones en el Banco para compensar esos importes.

El Banco actuará de la misma forma en caso de impago del Cliente cuando haya anticipado el efectivo o los productos de inversión para la liquidación de inversiones. En estos casos, cualquier daño y perjuicio que pueda sufrir el Banco correrá por cuenta del Cliente.

El Banco, en garantía de las cantidades que se deban y de las indemnizaciones y reembolsos a los que tenga derecho, podrá retener los productos de inversión y/o el efectivo que el Cliente tenga en sus posiciones en el Banco.

También existe un derecho de garantía financiera a favor de los miembros del mercado, los miembros de las *entidades de contrapartida central (ECC)* y los participantes de los *depositarios centrales (DCV)* que hayan anticipado el efectivo o los productos de inversión necesarios para atender la liquidación de las operaciones. La garantía se extiende al precio de los productos de inversión, al efectivo y al importe de posibles sanciones o penalizaciones.

Además, los *subcustodios* suelen establecer su derecho para retener, convertir en garantía, vender o disponer de los productos de inversión depositados si el Cliente no paga los costes por sus servicios.

7.2.- Incentivos

Los incentivos son honorarios, comisiones y beneficios no monetarios que el Banco recibe de, o proporciona a, otras entidades al prestarles servicios de inversión o auxiliares a sus clientes.

El cobro o pago de incentivos no significa que el Banco actúe en contra de los intereses de sus clientes. El Banco siempre actuará en el mejor interés del Cliente y el cobro o pago de incentivos cumplirá con la normativa aplicable en vigor.

El Banco configura los servicios de inversión y auxiliares que presta a sus clientes, de forma que el cobro o pago de incentivos mejore la calidad del servicio prestado y permita al Banco actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes. Para ello, el Banco incorpora en sus servicios elementos adicionales o de nivel superior que permiten a los clientes

beneficiarse de una mayor calidad en los servicios. Entre otros elementos, el Banco pone a disposición de sus clientes herramientas de valor añadido con la información necesaria para que puedan tomar sus decisiones de invertir o no y hacer un seguimiento de las inversiones.

7.3.- Información sobre costes, gastos e incentivos

El Banco informará al Cliente sobre los costes, gastos e incentivos relativos a los servicios y productos de inversión, según la normativa aplicable.

El Banco informará al Cliente:

- Con suficiente antelación antes de realizar una inversión, sobre los costes, gastos e incentivos asociados a la misma. Si el Banco no puede facilitar un importe determinado de los costes, gastos e incentivos previstos, facilitará una estimación razonable de los mismos.
- Con la periodicidad establecida por la normativa aplicable, sobre los costes, gastos e incentivos asociados a los servicios prestados y a los productos de inversión que mantiene o ha mantenido en sus posiciones durante el periodo informado. En su caso, informará sobre el importe de los incentivos que el Banco recibe por los servicios de gestión de carteras y de *asesoramiento independiente* y que se transfieren al Cliente.

La información sobre costes, gastos e incentivos incluirá:

- Los costes y gastos asociados a los servicios de inversión y los servicios auxiliares que se presten en relación con la inversión.
- Los costes y gastos de los productos de inversión en los que el Cliente invierta. El Banco puede basarse en la información sobre los costes y gastos del producto que facilite el productor o emisor del mismo o hacer una estimación de estos.
- Los incentivos asociados a la inversión.
- En operaciones con otras monedas distintas del euro, el Banco informará también de la moneda, del tipo de cambio aplicado y de los costes asociados.

El Cliente puede pedir al Banco información detallada sobre los costes, gastos e incentivos.

El Banco informa al Cliente de que los costes y gastos se cobrarán de la siguiente manera:

- Mediante el cobro en las cuentas de efectivo asociadas a los Contratos Específicos; y/o
- Mediante un coste incluido en el precio del producto de inversión. Según las condiciones del producto de inversión, este coste podrá aplicarse una sola vez (en el momento de su adquisición o venta), o de forma recurrente.

OCTAVA.- Evaluación de la conveniencia y de la idoneidad

8.1.- Conveniencia e idoneidad

El Banco evaluará si los productos o servicios de inversión son convenientes o idóneos para el Cliente de acuerdo con la normativa aplicable, según lo establecido en este Contrato y en los Contratos

Específicos que el Cliente firme. El objetivo de estas evaluaciones es permitir al Banco actuar en el mejor interés del Cliente.

Evaluación de conveniencia

En la evaluación de conveniencia se valoran los conocimientos y la experiencia del Cliente en inversiones para determinar si el producto o servicio es adecuado para él.

Cuando el Banco comercializa productos de inversión, se evaluará la conveniencia de los mismos para el Cliente. Además, esta evaluación se hará siempre que la inversión se refiera a productos clasificados como complejos según la normativa aplicable, incluso si la iniciativa de la inversión es del Cliente. Sin embargo, si la inversión es en productos no clasificados como complejos y la iniciativa es del Cliente, el Banco no estará obligado a evaluar si son convenientes para él y le informará de ello (en la operativa sobre *Instituciones de Inversión Colectiva* – salvo *ETF* no complejos –, esté o no clasificada como producto complejo, el Banco realizará la evaluación de conveniencia).

El Banco considera que las órdenes que el Cliente dé directamente sobre productos no complejos a través de los canales no presenciales que el Banco tenga disponibles en cada momento son a iniciativa del Cliente. Por eso, el Banco no estará obligado a evaluar si son convenientes para él.

Evaluación de idoneidad

En la evaluación de la idoneidad se valoran los conocimientos y experiencia del Cliente en inversiones, su situación financiera (incluida su capacidad para soportar pérdidas) y sus objetivos de inversión (incluida su tolerancia al riesgo y sus posibles preferencias de sostenibilidad).

Cuando el Banco preste el servicio de asesoramiento o el servicio de gestión de carteras, evaluará si el producto o servicio es idóneo para el Cliente y se ajusta a sus características, necesidades y objetivos.

Test MiFID

Para poder llevar a cabo dichas evaluaciones, según el servicio o el producto de que se trate, el Cliente deberá realizar los cuestionarios que el Banco establezca (el “**Test MiFID**”) y que permiten al Banco recabar la siguiente información sobre el Cliente:

- (i) para la evaluación de conveniencia: información relativa a sus conocimientos y experiencia en inversiones, y
- (ii) para la evaluación de idoneidad: información sobre sus conocimientos y experiencia en inversiones, su situación financiera y sus objetivos de inversión, incluyendo sus posibles preferencias de sostenibilidad.

Para hacer la evaluación de conveniencia, si el Cliente tiene el Test MiFID en vigor y ha proporcionado toda la información requerida para la evaluación de idoneidad, el Banco tomará en consideración la información que ya tiene del Cliente sobre sus conocimientos y experiencia en inversiones, incluida en dicho Test MiFID.

El Test MiFID tiene una validez máxima de tres (3) años desde su realización. Sin embargo, el Banco puede pedir al Cliente que actualice o confirme su información para hacer las evaluaciones de conveniencia e idoneidad. El Banco informará al Cliente de los resultados de estas evaluaciones.

El Cliente debe proporcionar al Banco toda la información que necesite para que pueda realizar las evaluaciones de conveniencia e idoneidad. Si esta información o sus circunstancias cambian, debe informar al Banco y proporcionar la información actualizada. La nueva información que el Cliente proporcione sustituirá a la anterior.

Si el Cliente no proporciona la información requerida por el Banco para la evaluación de conveniencia o si esa información es insuficiente, el Banco advierte al Cliente que será imposible decidir si el producto o servicio es adecuado para él. El Banco informará al Cliente de que la evaluación de la conveniencia ha sido imposible, le advertirá de las consecuencias de contratar ese producto o servicio y le pedirá una confirmación expresa (por escrito u oral), según la normativa aplicable.

Si el Cliente no proporciona la información requerida por el Banco para la evaluación de idoneidad o si esa información es insuficiente, el Banco no podrá prestarle los servicios de asesoramiento y gestión de carteras.

En los servicios de asesoramiento y gestión de carteras, si no hay productos que se ajusten a las preferencias de sostenibilidad del Cliente, este puede adaptarlas indicando los motivos. Dicha adaptación no alterará el plazo de validez de su Test MiFID.

Información sobre las evaluaciones

El Banco proporcionará al Cliente la información necesaria, y realizará las advertencias que correspondan, en relación con las evaluaciones de conveniencia e idoneidad, según la normativa aplicable.

El Banco cuenta con sistemas informáticos y herramientas que le permiten comprobar la adecuación e idoneidad de los servicios y los productos de inversión.

8.2.- Cotitularidad y representación

En relación con los Contratos Específicos con varios Titulares:

- La evaluación de idoneidad se hará tomando en consideración el Test MiFID del Titular que figure como primer titular del Contrato Específico (el "**Primer Titular**").

Si los Titulares no se ponen de acuerdo para designar un Primer Titular, el Banco considerará como Primer Titular al Titular con menos conocimientos y experiencia en inversiones, con la situación financiera más débil o los objetivos de inversión más conservadores, tomando en consideración su Test MiFID para evaluar la idoneidad.

Si los Titulares quieren cambiar el Primer Titular, tendrán que enviar una solicitud por escrito al Banco firmada por todos los Titulares en la que identifiquen como Primer Titular aquel cuyos conocimientos, experiencia y perfil inversor consideren más adecuados. En cualquier

caso, los productos o servicios que se hayan contratado antes del cambio seguirán siendo válidos.

- La evaluación de conveniencia se hará tomando en consideración el Test MiFID del Titular que haga la contratación u operación (“**Ordenante**”).

En caso de que en el Contrato Específico no se establezca expresamente, se considerará como Ordenante el Primer Titular del Contrato Específico. Si en el Contrato Específico se identifica más de un Ordenante, para la evaluación de conveniencia se tomará en consideración el Test MiFID del Ordenante que figure en primer lugar en el Contrato Específico.

- El resto de los Titulares acepta las evaluaciones de conveniencia e idoneidad realizadas según lo indicado en los puntos anteriores y quedarán obligados por ellas.

Si el Cliente actúa por medio de Representante, en las evaluaciones de conveniencia e idoneidad:

- El Banco tendrá en cuenta el Test MiFID del Cliente, teniendo en cuenta también lo establecido en este apartado respecto a los Contratos Específicos con varios Titulares. Ese Test MiFID deberá ser realizado por un Representante autorizado para realizar operaciones en nombre del Cliente, o bien, cuando sea posible, por el propio Cliente.
- Cuando un Representante realice el Test MiFID en representación del Cliente:
 - El Banco tendrá en cuenta los conocimientos y la experiencia en inversiones del Representante.
 - El Banco tendrá en cuenta la situación financiera, los objetivos de inversión y las preferencias de sostenibilidad del Cliente representado, según la información obtenida de su Test MiFID.
- Si cambia la información o las circunstancias del Cliente o de la representación de este, deberá informar al Banco y proporcionar la información actualizada.

NOVENA.- Aspectos comunes a los servicios de inversión

9.1.- Salvaguarda de los productos de inversión y los fondos del Cliente

El Banco toma medidas para salvaguardar los productos de inversión y los fondos de sus clientes y evitar que se usen sin autorización por cuenta propia o por cuenta de cualquier otra persona.

El Banco tomará las medidas necesarias para que los productos de inversión estén identificados de forma correcta como pertenecientes al Cliente y para que esos activos financieros permanezcan separados de los activos propios del Banco, de los activos de otros clientes del Banco, de los activos de los subcustodios/nominatarios y de los activos de otros clientes de los subcustodios/nominatarios. Para ello, el Banco mantendrá registros y cuentas precisos, vigilando que los datos sean exactos y coincidan con los productos de inversión y los fondos del Cliente. Además, cuando proceda, hará comparaciones y verificaciones periódicas de sus registros y cuentas con los de terceros que tengan los activos del Cliente.

Cuando el Banco utilice subcustodios y/o cuentas globales para el depósito, custodia, registro y administración de los productos de inversión del Cliente, el Banco tendrá la diligencia debida para la evaluación, selección, contratación, mantenimiento y control de los subcustodios, y mantendrá los registros necesarios para conocer la situación de los productos de inversión y las operaciones sobre los mismos.

Además, de acuerdo con la normativa aplicable, el Banco ha firmado acuerdos con entidades de reconocido prestigio y solvencia ajenas al Grupo Santander para traspasar los activos financieros custodiados y los fondos de sus clientes si el Banco tuviera problemas financieros o hay dudas sobre su viabilidad o sobre la protección de los inversores.

El Banco está adherido al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (“FGD”). Los datos de contacto del FGD son: calle José Ortega y Gasset 22, 28006 Madrid; teléfono: 914316645; web: www.fgd.es

El Banco proporciona al Cliente información detallada sobre el FGD, su funcionamiento, los supuestos y forma de reclamación, la garantía, su alcance y regulación, entre otros, en la web del Banco www.bancosantander.es/tablon-anuncios/fondo-garantia-depositos

9.2.- Política global de conflictos de interés

El Banco tiene una Política Global de Conflictos de Interés. Las situaciones de conflicto de interés surgen cuando los intereses del Banco y los del Cliente pueden ser opuestos en una inversión y pueden afectar al servicio prestado.

El contenido de la Política es:

- Identificar las relaciones, servicios, actividades u operaciones en las que pueden producirse conflictos de interés.
- Facilitar que se adopten medidas para prevenir los conflictos de interés, en la medida de lo posible.
- Establecer un proceso que permita identificar y evaluar la importancia de los conflictos, decidir las medidas para atenuarlos y comunicar cualquier conflicto de interés relevante (que exista o que pueda existir).
- Determinar cómo se debe gestionar un conflicto de interés inevitable y cómo se debe informar al individuo o entidad afectado.
- Documentar adecuadamente la aplicación de las medidas en vigor para atender a los fines antes descritos, de modo que puedan ser controlados internamente y explicados a los reguladores.

El Cliente puede pedirle al Banco información detallada sobre esta Política.

9.3.- Prestación de servicios por medio otra entidad

Cuando el Banco preste servicios de inversión o auxiliares al Cliente por mediación de otra entidad, podrá basarse en la información sobre el Cliente que le proporcione esa entidad. Esto incluye su clasificación como cliente, las recomendaciones que le haga la otra entidad y las evaluaciones de conveniencia e idoneidad que haya hecho la otra entidad, así como la información que haya tenido en cuenta la otra entidad para ello.

En ese caso, la entidad será responsable de la exactitud y veracidad de la información que proporcione al Banco y de la adecuación para el Cliente de las recomendaciones o el asesoramiento que proporcione. El Banco no será responsable de ningún daño ni asumirá ninguna responsabilidad si esa información no fuera exacta o verdadera o si las recomendaciones o el asesoramiento proporcionado no fuera adecuado.

Cuando otra entidad preste servicios de inversión o servicios auxiliares por mediación del Banco o sea necesaria, como proveedor o intermediario, para que el Banco preste servicios a sus Clientes, esa entidad podrá usar la información sobre el Cliente que el Banco le proporcione. El Banco será responsable de la exactitud y veracidad de la información que proporcione a la citada entidad.

En estos casos, el Banco y cada entidad que preste o intervenga en la prestación de los servicios, cumplirá con sus respectivas obligaciones según la normativa sobre los Mercados de Valores y los Servicios de Inversión y demás normativa aplicable.

El Cliente conoce y expresamente acepta que los servicios regulados por este Contrato puedan ser prestados por medio de, o con la intervención de, otras entidades del Grupo Santander o terceras entidades.

Asimismo, el Cliente conoce y acepta expresamente que los servicios regulados por este Contrato puedan ser delegados en otras entidades del Grupo Santander o en terceras entidades. En este caso, el Banco será siempre el responsable frente al Cliente.

DÉCIMA.- **Servicios: Asesoramiento en materia de inversión**

10.1.- Naturaleza, características y alcance

En el servicio de asesoramiento en materia de inversión, el Banco realizará recomendaciones personalizadas al Cliente sobre servicios y productos de inversión, evaluando si son idóneos para él, según el resultado del Test MiFID del Cliente.

El Cliente es libre de llevar a cabo o no las recomendaciones del Banco. En el servicio de asesoramiento el Banco no tiene poder para disponer y gestionar las inversiones del Cliente. El resultado de las decisiones de inversión o desinversión ejecutadas será de responsabilidad exclusiva del Cliente, que será el responsable de mantener o no las inversiones y de vigilar su evolución.

En todo caso, el Cliente puede ordenar las operaciones que considere oportunas por su propia iniciativa y bajo su responsabilidad. En este caso, el Banco no está obligado a valorar si la operación

es adecuada para el Cliente, salvo en los términos y con el alcance previsto en este Contrato y en los Contratos Específicos que el Cliente firme, según la normativa aplicable.

Las características y el alcance del asesoramiento, incluyendo su carácter independiente o no independiente, se establecen para cada modalidad de asesoramiento de acuerdo con este Contrato y los Contratos Específicos.

El servicio de asesoramiento se ajustará a los términos y procedimientos establecidos por el Banco y podrá ser independiente o no independiente.

En los servicios de *asesoramiento no independiente*, el Banco puede recibir incentivos de otras entidades. Para ello, el Banco incorpora en estos servicios elementos adicionales o de nivel superior que permiten a los clientes beneficiarse de una mayor calidad en los servicios, de acuerdo con la normativa aplicable.

En los servicios de asesoramiento independiente, el Banco no recibirá o, en su caso, no retendrá incentivos de otras entidades, a menos que sean beneficios no monetarios menores que sean razonables y proporcionados, que no afecten la independencia del Banco y que puedan aumentar la calidad del servicio prestado. Si el Banco recibe incentivos en el ámbito de este servicio, las cantidades que corresponda transferir al Cliente serán abonadas en una cuenta de efectivo en la que sea titular.

En los servicios de asesoramiento, el Banco da acceso al Cliente una amplia gama de instrumentos financieros. Estos instrumentos estarán suficientemente diversificados con criterios de proporcionalidad y representatividad, de acuerdo con las características y el alcance del servicio prestado, y su carácter independiente o no independiente.

Para prestar el servicio de asesoramiento en materia de inversión en cualquiera de sus modalidades, el Banco ha adaptado sus sistemas informáticos y dispone de herramientas adecuadas que le permiten verificar si las recomendaciones que hace al Cliente son adecuadas según los parámetros definidos en sus procedimientos.

El Banco tiene establecido un proceso para seleccionar y clasificar los instrumentos financieros que tienen en cuenta para el asesoramiento en cada una de sus modalidades. Esto se hace asignando a los instrumentos financieros una serie de parámetros según la categoría preestablecida a la que pertenezcan y que sirven como base para realizar las recomendaciones. Estos parámetros se basan en el riesgo, la liquidez, la concentración y la complejidad de los instrumentos financieros, el emisor, la divisa, el plazo, las garantías, el vehículo de inversión y la información disponible sobre los mismos, así como el mercado objetivo establecido por el productor y el distribuidor de los instrumentos. Además, en el caso de los fondos de inversión, se aplican criterios cuantitativos y cualitativos de selección, basados en la consistencia de rendimientos, el control de riesgos, la capacidad de gestión, el posicionamiento del fondo y su evolución.

El Banco tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad en los procesos de asesoramiento para la prestación del servicio de conformidad con la Política de Riesgos Medioambientales, Sociales y de

Cambio Climático que ha establecido y que se encuentra disponible en www.bancosantander.es/regulacion-sostenibilidad

En esta Política, el Banco establece los criterios para identificar, evaluar, hacer seguimiento y gestionar los riesgos medioambientales y sociales, así como otras actividades relacionadas con el cambio climático. De acuerdo con esta Política, se valoran los impactos más relevantes del riesgo medioambiental y social en las inversiones consideradas para el servicio de asesoramiento.

El Banco informa al Cliente de que el asesoramiento que le presta se basa en técnicas contrastadas y adecuadas. Sin embargo, estas técnicas no garantizan el acierto o corrección del contenido del asesoramiento, ya que depende de muchas variables, de las circunstancias propias del mercado y del riesgo y la aleatoriedad que conlleva cualquier inversión en instrumentos financieros.

Si hay más de un Titular, el Banco hará las recomendaciones de inversión al Primer Titular, evaluando la idoneidad de acuerdo con el resultado de su Test MiFID, y le proporcionará la correspondiente información sobre el servicio. Si un Titular que no es el Primer Titular pide una recomendación de inversión al Banco, el Banco evaluará la idoneidad basándose en el resultado de su Test MiFID en cuanto a conocimientos y experiencia inversora, y en el resultado del Test MiFID del Primer Titular en lo relativo a situación financiera y objetivos de inversión, incluyendo las posibles preferencias de sostenibilidad. El resto de Titulares aceptará ese asesoramiento. Los Titulares podrán pedir al Banco, por escrito en un documento firmado por todos, el cambio del Primer Titular. Asimismo, cada Titular podrá dar órdenes al Banco sobre las inversiones.

El Banco proporciona al Cliente sus recomendaciones junto con toda la información relativa a los servicios, productos u operaciones objeto de la recomendación.

10.2.- Evaluación de idoneidad

Para que el Banco pueda prestar el servicio de asesoramiento, es necesario que el Cliente mantenga el Test MiFID en vigor para la evaluación de idoneidad. En determinadas modalidades de asesoramiento, como son el asesoramiento independiente o el asesoramiento no independiente para *instrumentos de cobertura* especialmente diseñados para entidades para sus operaciones comerciales y de financiación, el Banco realiza una evaluación de idoneidad específica.

La evaluación de idoneidad se hará según lo previsto en este Contrato, con el alcance establecido para cada modalidad de asesoramiento. En determinadas modalidades de asesoramiento, el Banco define los controles para la idoneidad y la prestación del servicio de modo que se realicen teniendo en cuenta el conjunto de las posiciones del Cliente en productos de pasivo (como cuentas y depósitos), ahorro e inversión en el Banco como Titular único o Primer Titular, en caso de cotitularidad. En tal caso, entre las posiciones en productos de ahorro tenidas en cuenta se incluyen productos comercializados o distribuidos por el Banco directamente o por cuenta de otras entidades del Grupo Santander o de terceras entidades.

En su caso, en los términos previstos en este Contrato para cada modalidad de asesoramiento, el Banco revisará periódicamente la adecuación de las inversiones que mantiene el Cliente al que ha

asesorado con arreglo al resultado de su Test MiFID en vigor y proporcionará información al Cliente sobre el resultado de dicha revisión.

10.3.- Modalidades de asesoramiento

El Banco presta el servicio de asesoramiento en materia de inversión en las siguientes modalidades:

A. Asesoramiento recurrente para clientes de banca privada – «Santander Asesora»

El Banco presta al Cliente un servicio continuado de asesoramiento no independiente sobre inversiones en instrumentos financieros y le hará recomendaciones de forma habitual. Este servicio se llama «Santander Asesora» y está disponible solo para los clientes del segmento comercial de banca privada.

El servicio se presta sobre la cartera bajo asesoramiento del Cliente, de acuerdo con lo establecido en este Contrato y en el Contrato Específico del servicio «Santander Asesora».

El Cliente paga al Banco una comisión de asesoramiento por este servicio.

Para este servicio, el Banco ha establecido los controles para la idoneidad de las recomendaciones que haga al Cliente teniendo en cuenta el resultado de su Test MiFID en vigor y el conjunto de sus posiciones en productos de pasivo, ahorro e inversión como Titular único o como Primer Titular, en caso de cotitularidad, sin tener en cuenta las posiciones que tenga en carteras de asesoramiento independiente.

El Banco da acceso al Cliente a una amplia gama de productos de inversión, que incluye acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) y otras entidades de inversión colectiva, tanto nacionales como extranjeras. También incluye cualquier instrumento financiero o valor negociable de *renta fija o renta variable*, cotizados y no cotizados en mercados secundarios oficiales, *sistemas multilaterales de negociación (SMN)* o *sistemas organizados de contratación (SOC)*, regulados o no, ya sean nacionales o extranjeros. La gama de productos incluye entidades e Instituciones de Inversión Colectiva de terceros proveedores, así como instrumentos financieros emitidos, avalados o gestionados por entidades del Grupo Santander o entidades vinculadas contractualmente con el Banco.

En relación con la cartera bajo asesoramiento del Cliente, el Banco:

- Hace un seguimiento de las inversiones del Cliente.
- Advertirá al Cliente sobre las medidas que debe tener en cuenta para que sus inversiones se ajusten a su perfil inversor y a su situación económica o financiera.
- Informa al Cliente sobre la evolución de estas inversiones.

El Banco proporcionará al Cliente un informe mensual de seguimiento con información personalizada sobre las inversiones de su cartera bajo asesoramiento. Este informe incluirá datos actualizados sobre si las inversiones de su cartera bajo asesoramiento son adecuadas según el resultado de su Test MiFID en vigor, así como otra información sobre los mercados financieros.

B. Asesoramiento independiente para clientes de banca privada

El Banco presta al Cliente un servicio continuado de asesoramiento independiente sobre inversiones en instrumentos financieros y le hará recomendaciones de forma habitual. Este servicio está disponible solo para los clientes del segmento comercial de banca privada cuyo patrimonio en el Banco supere una cantidad determinada.

El servicio se presta sobre la cartera bajo asesoramiento independiente del Cliente, de acuerdo con lo establecido en este Contrato y en el Contrato Específico del servicio de asesoramiento independiente.

El Cliente paga al Banco una comisión de asesoramiento por este servicio.

Para este servicio, el Banco ha establecido los controles para la idoneidad de las recomendaciones que haga al Cliente teniendo en cuenta el resultado de su Test MiFID específico para asesoramiento independiente en vigor y sus posiciones mantenidas exclusivamente en la cartera bajo asesoramiento independiente como Titular único o como Primer Titular, en caso de cotitularidad, sin tener en cuenta el resto de sus posiciones en el Banco.

El Banco da acceso al Cliente a una amplia gama de productos de inversión de terceros proveedores o emisores, que incluye también instrumentos financieros emitidos, avalados o gestionados por entidades del Grupo Santander o entidades vinculadas contractualmente con el Banco. El conjunto de productos considerados por el Banco para efectuar sus recomendaciones comprende una amplia gama de instrumentos financieros diversificados tanto en tipos de producto como en sus emisores o proveedores. El número y la variedad de los productos será suficientemente representativo de los disponibles en el mercado para cada tipología de instrumentos con el fin de garantizar que el Cliente pueda cumplir adecuadamente sus objetivos de inversión.

La gama de productos de inversión considerados por el Banco para prestar este servicio incluye acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) y otras entidades de inversión colectiva, tanto nacionales como extranjeras. También incluye cualquier instrumento financiero o valor negociable de renta fija o renta variable, cotizados y no cotizados en mercados secundarios oficiales, sistemas multilaterales de negociación (SMN) o sistemas organizados de contratación (SOC), regulados o no, ya sean nacionales o extranjeros.

En relación con la cartera bajo asesoramiento independiente del Cliente, el Banco:

- Hace un seguimiento de las inversiones del Cliente.
- Advertirá al Cliente sobre las medidas que debe tener en cuenta para que sus inversiones se ajusten a su perfil inversor y a su situación económica o financiera.
- Informa al Cliente sobre la evolución de estas inversiones.

El Banco proporcionará al Cliente un informe mensual de seguimiento con información personalizada sobre las inversiones de su cartera bajo asesoramiento independiente. Este informe incluirá datos actualizados sobre si las inversiones de su cartera bajo asesoramiento independiente

son adecuadas según el resultado de su Test MiFID específico para asesoramiento independiente en vigor, así como otra información sobre los mercados financieros.

C. Asesoramiento puntual para clientes de banca privada

El Banco presta al Cliente un servicio de asesoramiento no independiente sobre inversiones en instrumentos financieros y le hará recomendaciones de forma puntual. Este servicio está disponible solo para los clientes del segmento comercial de banca privada.

El servicio se presta sobre una cartera de mera custodia del Cliente, de acuerdo con lo establecido en este Contrato.

Para este servicio, el Banco ha establecido los controles para la idoneidad de las recomendaciones que haga al Cliente teniendo en cuenta el resultado de su Test MiFID en vigor y el conjunto de sus posiciones en productos de pasivo, ahorro e inversión como Titular único o como Primer Titular, en caso de cotitularidad, sin tener en cuenta las posiciones que tenga en carteras de asesoramiento independiente.

El Banco da acceso al Cliente a una amplia gama de productos de inversión, que incluye acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) y otras entidades de inversión colectiva, tanto nacionales como extranjeras. También incluye cualquier instrumento financiero o valor negociable de renta fija o renta variable, cotizados y no cotizados en mercados secundarios oficiales, sistemas multilaterales de negociación (SMN) o sistemas organizados de contratación (SOC), regulados o no, ya sean nacionales o extranjeros. La gama de productos incluye entidades e Instituciones de Inversión Colectiva de terceros proveedores, así como instrumentos financieros emitidos, avalados o gestionados por entidades del Grupo Santander o entidades vinculadas contractualmente con el Banco.

En este servicio de asesoramiento puntual, las recomendaciones que haga el Banco al Cliente no tienen una periodicidad fija. El Banco hará recomendaciones cuando el Cliente lo pida o por iniciativa del Banco.

El Banco no está obligado a hacer un seguimiento ni propuestas sobre las inversiones del Cliente, aunque se deriven de un asesoramiento.

Al menos una vez al año, el Banco revisará si las inversiones que mantiene el Cliente al que ha asesorado son adecuadas según el resultado de su Test MiFID en vigor e informará al Cliente sobre el resultado de esta revisión.

D. Asesoramiento puntual

El Banco presta al Cliente un servicio de asesoramiento no independiente sobre inversiones en instrumentos financieros y le hará recomendaciones de forma puntual. Este servicio está disponible para todos los clientes del Banco, excepto para los clientes del segmento comercial de banca privada.

El servicio se presta sobre una cartera de mera custodia del Cliente, de acuerdo con lo establecido en este Contrato.

Para este servicio, el Banco ha establecido los controles para la idoneidad de las recomendaciones que haga al Cliente teniendo en cuenta el resultado de su Test MiFID en vigor y el conjunto de sus posiciones en productos de pasivo, ahorro e inversión como Titular único o como Primer Titular, en caso de cotitularidad, sin tener en cuenta las posiciones que tenga en carteras de asesoramiento independiente.

El Banco da acceso al Cliente a una amplia gama de productos de inversión, que incluye acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), tanto nacionales como extranjeras, emitidas, avaladas o gestionadas por entidades del Grupo Santander o entidades vinculadas contractualmente con el Banco.

En este servicio de asesoramiento puntual, las recomendaciones que haga el Banco al Cliente no tienen una periodicidad fija. El Banco hará recomendaciones cuando el Cliente lo pida o por iniciativa del Banco.

El Banco no está obligado a hacer un seguimiento ni propuestas sobre las inversiones del Cliente, aunque se deriven de un asesoramiento.

Al menos una vez al año, el Banco revisará si las inversiones que mantiene el Cliente al que ha asesorado son adecuadas para él según el resultado de su Test MiFID en vigor e informará al Cliente sobre el resultado de esta revisión.

E. Asesoramiento puntual para empresas en instrumentos de cobertura

El Banco presta al Cliente un servicio de asesoramiento no independiente por producto sobre instrumentos financieros de cobertura y le hará recomendaciones de forma puntual. Este servicio está disponible solo para los clientes del Banco que sean entidades, en el ámbito de sus operaciones comerciales y de financiación.

Para este servicio, el Banco ha establecido los controles para la idoneidad de las recomendaciones que haga al Cliente teniendo en cuenta el resultado de su Test MiFID específico para asesoramiento en instrumentos de cobertura en vigor y evaluando de manera individual la idoneidad de cada producto recomendado.

En este servicio, el Banco da acceso al Cliente a una amplia gama de productos de cobertura, que principalmente incluye los instrumentos de cobertura originados por entidades del Grupo Santander.

En el servicio de asesoramiento puntual, las recomendaciones que haga el Banco al Cliente no tienen una periodicidad fija. El Banco hará recomendaciones cuando el Cliente lo pida o por iniciativa del Banco.

El Banco no está obligado a hacer un seguimiento ni propuestas sobre las inversiones del Cliente, aunque se deriven de un asesoramiento.

El Banco informará al Cliente sobre la valoración del instrumento de cobertura contratado a través de este servicio al menos una vez al trimestre. El Cliente será el responsable de mantener o no la cobertura y de vigilar su evolución.

F. Asesoramiento recurrente para clientes de banca privada – «Asesoramiento Activo»

El Banco presta al Cliente un servicio continuado de asesoramiento no independiente sobre inversiones en instrumentos financieros y le hará recomendaciones de forma habitual. Este servicio se llama «Asesoramiento Activo» y está disponible solo para los clientes del segmento comercial de banca privada.

El servicio se presta sobre la cartera bajo asesoramiento del Cliente, de acuerdo con lo establecido en este Contrato y en el Contrato Específico del servicio «Asesoramiento Activo».

El Cliente paga al Banco una comisión de asesoramiento por este servicio.

Para este servicio, el Banco ha establecido los controles para la idoneidad de las recomendaciones que haga al Cliente teniendo en cuenta el resultado de su Test MiFID en vigor y el conjunto de sus posiciones en productos de pasivo, ahorro e inversión en el Banco como Titular único o como Primer Titular, en caso de cotitularidad, sin tener en cuenta las posiciones que tenga en carteras de asesoramiento independiente.

El Banco da acceso al Cliente a una amplia gama de productos de inversión, que incluye participaciones de fondos de inversión cotizados (ETF o *Exchange Traded Funds*), acciones y participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva, y otras entidades de inversión colectiva, tanto nacionales como extranjeras. También incluye cualquier instrumento financiero o valor negociable de renta fija o variable, cotizados y no cotizados en mercados secundarios oficiales, sistemas multilaterales de negociación (SMN) o sistemas organizados de contratación (SOC), regulados o no, ya sean nacionales o extranjeros. La gama de productos incluye entidades e Instituciones de Inversión Colectiva de terceros proveedores, así como instrumentos financieros emitidos, avalados o gestionados por entidades del Grupo Santander o entidades vinculadas contractualmente con el Banco.

En relación con la cartera bajo asesoramiento del Cliente, el Banco:

- Hace un seguimiento de las inversiones del Cliente.
 - Advertirá al Cliente sobre las medidas que debe tener en cuenta para que sus inversiones se ajusten a su perfil inversor y a su situación económica o financiera.
- Informa al Cliente sobre la evolución de estas inversiones.

El Banco proporcionará al Cliente un informe mensual de seguimiento con información personalizada sobre las inversiones de su cartera bajo asesoramiento. Este informe incluirá datos actualizados sobre si las inversiones de su cartera bajo asesoramiento son adecuadas según el resultado de su Test MiFID en vigor, así como otra información sobre los mercados financieros.

DECIMOPRIMERA.- Servicios: Operativa no asesorada

11.1.- Definición y características

El Cliente puede ordenar las operaciones sin asesoramiento que considere oportunas bajo su iniciativa y responsabilidad. En este caso, el Banco presta al Cliente los servicios de recepción, transmisión y ejecución de órdenes, según corresponda para cada operación.

El Banco no está obligado a valorar si la operación es adecuada o no para el Cliente, salvo en los términos y con el alcance previsto en este Contrato y en los Contratos Específicos que el Cliente firme, según la normativa aplicable.

El resultado de las decisiones de inversión o desinversión ejecutadas será responsabilidad del Cliente, que será el responsable de mantener o no las inversiones y de vigilar su evolución.

Para la operativa no asesorada sobre productos de inversión, el Banco pone a disposición del Cliente un conjunto de herramientas que le ayudarán a tomar sus decisiones de inversión y a hacer el seguimiento y ajuste de estas:

- El Banco tiene unos controles en sus sistemas de contratación que generan los oportunos avisos al Cliente sobre sus inversiones.
- Las herramientas permiten al Cliente acceder a información completa y detallada sobre los productos y conocer la situación de los mercados.
- El Banco pone a disposición del Cliente herramientas de análisis que le ayudan a buscar productos, así como a hacer simulaciones y comparativas.

El Banco da acceso al Cliente a una amplia gama de productos de inversión, que incluye acciones y participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) y otras entidades de inversión colectiva, tanto nacionales como extranjeras. También incluye cualquier instrumento financiero o valor negociable de renta fija o de renta variable, cotizados y no cotizados en mercados secundarios oficiales, sistemas multilaterales de negociación (SMN) o sistemas organizados de contratación (SOC), regulados o no, ya sean nacionales o extranjeros.

Dependiendo del segmento comercial que el Banco asigne al Cliente (por ejemplo, si pertenece o no al segmento de banca privada), la gama de productos podrá incluir entidades e Instituciones de Inversión Colectiva de terceros proveedores, así como instrumentos financieros emitidos, avalados o gestionados por entidades del Grupo Santander o entidades vinculadas contractualmente con el Banco.

Independientemente del segmento que tenga asignado el Cliente, este puede hacer operaciones no asesoradas a través de las plataformas de inversión que el Banco tenga disponibles en cada momento en canales no presenciales. La gama de productos sobre los que el Cliente puede operar a través de dichas plataformas incluye Instituciones de Inversión Colectiva de terceros proveedores, así como instrumentos financieros emitidos, avalados o gestionados por entidades del Grupo Santander o entidades vinculadas contractualmente con el Banco.

11.2.- Evaluación de conveniencia

En la operativa no asesorada, el Banco realizará la evaluación de conveniencia en los términos y en los supuestos establecidos en este Contrato.

El Banco advertirá al Cliente cuando la operación que se evalúa no sea adecuada para él. Sin embargo, el Cliente puede realizar esta operación a su iniciativa y bajo su propio riesgo, según la normativa aplicable.

DECIMOSEGUNDA.- Servicios: Gestión de carteras de inversión

12.1.- Naturaleza, características y alcance

En el servicio de gestión de carteras, el Cliente ordena al Banco por escrito que gestione los productos de inversión y/o efectivo que tiene en una cartera de inversión de la que es Titular, de acuerdo con los criterios de inversión indicados por el Cliente. El Banco evaluará la idoneidad de estas inversiones para el Cliente, según el resultado de su Test MiFID en vigor.

El servicio se presta sobre la cartera gestionada del Cliente, de acuerdo con lo establecido en este Contrato y en el Contrato Específico del servicio de gestión de carteras. En este Contrato Específico se establece, entre otras cosas, el riesgo de la cartera gestionada, los activos financieros en los que puede invertir el Banco por orden del Cliente y un indicador de referencia para que el Cliente pueda comparar la evolución de las inversiones de su cartera gestionada.

Para cumplir con la orden del Cliente para gestionar la cartera, el Banco podrá realizar todo tipo de operaciones, como compras, ventas, suscripciones, reembolsos, amortizaciones, *canjes*, *conversiones* o cualquier otra que sea necesaria para la administración y gestión de la cartera gestionada.

El Cliente paga al Banco una comisión de gestión por este servicio.

En los servicios de gestión de carteras, el Banco no recibirá o, en su caso, no retendrá incentivos de otras entidades, a menos que sean beneficios no monetarios menores que sean razonables y proporcionados, que no afecten la independencia del Banco y que puedan aumentar la calidad del servicio prestado. Si el Banco recibe incentivos en el ámbito de este servicio, las cantidades que corresponda transferir al Cliente serán abonadas en una cuenta de efectivo en la que sea titular.

12.2.- Evaluación de idoneidad

Para que el Banco pueda prestar en servicio de gestión de carteras, el Cliente debe tener su Test MiFID en vigor.

La evaluación de idoneidad se realizará según lo previsto en este Contrato y el Contrato Específico del servicio de gestión de carteras. Para este servicio, el Banco ha definido los controles para la idoneidad de la cartera gestionada del Cliente teniendo en cuenta el resultado de su Test MiFID en vigor y el conjunto de sus posiciones en productos de pasivo, ahorro e inversión en el Banco como Titular único o Primer Titular, en caso de cotitularidad, sin tener en cuenta las posiciones que tenga

en carteras de asesoramiento independiente. Entre las posiciones en productos de ahorro tenidas en cuenta se incluyen productos comercializados o distribuidos por el Banco directamente o por cuenta de otras entidades del Grupo Santander o de terceras entidades.

Al menos con la periodicidad establecida por la normativa aplicable, el Banco revisará periódicamente si los productos de inversión que el Cliente mantiene o ha mantenido en su cartera gestionada durante el periodo informado son adecuados para él según el resultado de su Test MiFID en vigor y proporcionará información al Cliente sobre el resultado de dicha revisión.

12.3.- Activos aptos, restricciones de inversión y transacciones (operaciones) excluidas de la gestión

A. Activos aptos para las carteras gestionadas:

- Valores cotizados en bolsa o en sistemas organizados de negociación.
- Acciones y/o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva.
- Instrumentos del mercado monetario.
- Pasivos financieros en Banco Santander.
- Activos financieros de renta fija e instrumentos híbridos listados y con valor de mercado disponible e instrumentos financieros derivados.

La forma en que se valoran estos activos se establece en el Contrato Específico del servicio de gestión de carteras.

B. Restricciones de inversión en carteras gestionadas:

El Banco no hará inversiones por cuenta del Cliente sobre instrumentos financieros de empresas y entidades que incumplan con los criterios éticos, sociales y ambientales del Banco.

Además, las inversiones se ajustarán a las características de sostenibilidad que se establezcan para cada cartera gestionada, según la normativa aplicable.

C. Transacciones (operaciones) excluidas de gestión:

El Banco excluye de las carteras gestionadas las operaciones de préstamo de valores y las operaciones con instrumentos financieros derivados sobre materias primas con *liquidación en especie*.

En ningún caso, las operaciones superarán el valor de la cartera gestionada, sobre todo por el posible uso de instrumentos financieros derivados.

12.4.- Información

El Banco proporcionará al Cliente un informe de seguimiento con información personalizada sobre las inversiones de su cartera gestionada, al menos cada tres (3) meses.

Este informe incluye, entre otros aspectos:

- Información sobre las actividades de gestión realizadas.
- Un estado de posiciones.
- Un detalle de las operaciones ejecutadas.
- Información actualizada sobre la adecuación de las posiciones que mantiene el Cliente con arreglo al resultado de su Test MiFID en vigor.

Cada cartera gestionada tendrá un indicador de referencia para que el Cliente pueda comparar la evolución de su inversión.

Además, el Banco informará al Cliente cuando el valor global de la cartera gestionada baje un 10 % y, posteriormente, en múltiplos de 10 %, respecto al valor de la inversión en cada periodo de información.

En este servicio, el Banco no está obligado a proporcionar al Cliente, con suficiente antelación antes de cada decisión de inversión adoptada por el Banco sobre la cartera gestionada, la correspondiente información sobre el producto o la operación de que se trate.

DECIMOTERCERA.- **Servicios: Custodia y administración de productos de inversión**

13.1.- Definición y características

El Banco presta al Cliente el servicio de custodia y administración de los productos de inversión en los que el Cliente invierta a través de los servicios de inversión regulados por este Contrato. El Banco custodiará los productos de inversión del Cliente representados o registrados mediante *títulos físicos*, certificados, *anotaciones en cuenta*, sistemas basados en *tecnología de registros distribuidos*, o cualquier por otro medio de representación o registro admitido por la normativa aplicable, cuyo depósito, custodia, registro y administración se le haya confiado al Banco.

El Cliente deberá tener abierta una cartera de instrumentos financieros para que el Banco pueda prestarle el servicio de custodia y administración. El servicio se presta sobre la cartera de instrumentos financieros del Cliente, de acuerdo con lo establecido en este Contrato y en el Contrato Específico de cartera de instrumentos financieros.

El Banco identificará en la cartera de instrumentos financieros del Cliente los productos de inversión de los que sea Titular. Para ello, el Cliente debe demostrar que tiene derecho sobre ellos. El Banco custodiará los títulos físicos de los productos de inversión y, si están representados de otra forma, los inscribirá o promoverá su inscripción en el registro contable, registro de partícipes/accionistas o sistema de registro distribuido correspondiente, y mantendrá su inscripción y registro, según la normativa aplicable.

Si el Cliente no está de acuerdo con alguna operación, liquidación o saldo que le informe el Banco, debe comunicárselo en un plazo de quince (15) días. Si no lo hace, el Banco considerará que el Cliente está de acuerdo y este quedará obligado de acuerdo con esa información.

El Banco está autorizado por el Cliente para hacer todas las acciones y operaciones necesarias para la gestión habitual de la administración de depósito, custodia o registro de los productos de

inversión, con el fin de que esos productos conserven los derechos, según la normativa aplicable. El Banco solicitará al Cliente instrucciones específicas cuando sea necesario.

13.2.- Cuenta de efectivo asociada

El Cliente debe tener las cuentas de efectivo que indique asociadas a la cartera de instrumentos financieros, en las que se harán las liquidaciones de las contrataciones y operaciones sobre productos de inversión. Los titulares de esas cuentas de efectivo deberán autorizar que se establezca como cuenta asociada para hacer los ingresos y los cargos de dichas liquidaciones.

El Banco ingresará en la cuenta asociada los importes de las ventas, reembolsos, intereses, dividendos en efectivo, devoluciones de nominal, redondeos por aportaciones o cualquier otro ingreso derivado de los productos de inversión que el Cliente tenga en la cartera de instrumentos financieros.

El Banco cargará en la cuenta asociada los siguientes importes:

- La suscripción de entidades e Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), la compra de acciones, bonos, derechos de suscripción u otros productos financieros en los que el Cliente invierta.
- Las suscripciones, canjes y conversiones de productos de inversión.
- Las comisiones, gastos e impuestos que se generen por las inversiones.

13.3.- Subcustodios

El Banco puede utilizar subcustodios para prestar el servicio de custodia y administración, siempre que sea necesario para ofrecer un servicio eficaz.

El Banco puede delegar en otras entidades (“terceros”) el servicio de custodia y administración de instrumentos o el registro individualizado de los productos de inversión, aunque el Banco mantendrá su responsabilidad ante el Cliente por la custodia y administración de acuerdo con la normativa aplicable, según lo previsto en este Contrato y en los Contratos Específicos.

El Banco elegirá a los subcustodios con el mismo cuidado que si fuera a depositar sus propios activos financieros y se asegurará de que sean entidades financieras de prestigio y con buena reputación.

El Banco proporciona al Cliente toda la información sobre los subcustodios en la web del Banco www.bancosantander.es/es/espacio-mifid

13.4.- Cuentas globales (o «cuentas ómnibus»)

En las operaciones con activos financieros en mercados, nacionales o internacionales, en los que la práctica habitual así lo exija, los productos de inversión quedarán depositados en *cuentas globales* (también llamadas «*cuentas ómnibus*»). Estas cuentas se abren a nombre del Banco (o de un tercero designado para este caso) por cuenta del Cliente en un subcustodio y sirven para custodiar los productos de inversión de varios clientes.

Aunque la cuenta esté abierta a nombre del Banco, el Banco y los subcustodios tomarán las medidas necesarias para que los productos de inversión del Cliente estén identificados de forma correcta como pertenecientes al Cliente que es titular de los mismos y para que esos productos de inversión se mantengan separados de los activos del Banco y de los subcustodios. El Banco y los subcustodios también mantendrán un registro para conocer la situación de los productos de inversión y las operaciones del Cliente.

El Cliente puede pedir que sus productos de inversión estén en una cuenta separada abierta a su nombre en el subcustodio, en vez de en una cuenta global abierta a nombre del Banco. Para hacerlo, el Banco y, si es necesario, los subcustodios deben poder ofrecer este servicio y el Cliente debe pagar los costes adicionales que se generen.

Las acciones y participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), entidades de *capital riesgo* y otras entidades de inversión colectiva, nacionales y extranjeras, también podrán quedar registradas en una cuenta global abierta en la entidad encargada del registro de partícipes/accionistas a nombre del Banco, o a nombre de un tercero designado para este caso, (el "Nominatario") por cuenta del Cliente, o bien, en una cuenta global abierta en un subcustodio a nombre del Banco, o a nombre de un tercero designado para este caso.

El Nominatario/subcustodio estará obligado a:

- Llevar un registro de las acciones y participaciones del Cliente y del valor de las mismas.
- Tomar las medidas para que las acciones o participaciones:
 - o estén identificadas de forma correcta como pertenecientes al Cliente que es el titular de las mismas;
 - o permanezcan separadas de los activos del Nominatario/subcustodio y de las acciones o participaciones que mantenga registradas el Nominatario/subcustodio a su nombre por cuenta de otros clientes (por ejemplo, otros bancos que también tengan cuentas abiertas a su nombre).

13.5.- Riesgos de los subcustodios y de las cuentas globales

El Banco informa al Cliente de lo siguiente:

- En la Unión Europea, los depósitos de productos de inversión de clientes en cuentas abiertas en entidades de crédito están protegidos por sistemas de garantías en las condiciones y los límites que establece cada Estado miembro. Fuera de la Unión Europea, el país puede no tener un sistema de garantía o, si lo tiene, puede que sea diferente al europeo.
- Si el subcustodio quiebra o es insolvente, el Banco no garantiza los activos financieros ni está obligado a devolverlos al Cliente, de acuerdo con las leyes españolas.
- Cuando el Banco utiliza subcustodios y cuentas globales, su responsabilidad consiste en tener (por sí mismo o a través de un subcustodio que designe) la diligencia debida para evaluar, seleccionar, contratar, mantener y controlar a los subcustodios, aplicando criterios y requisitos exigentes de solvencia, riesgo operativo o legal y calidad del servicio.

- El Banco también es responsable de informar al Cliente de forma clara, completa y comprensible sobre los riesgos que asume cuando, a través del Banco, decide contratar y depositar productos de inversión para su custodia en cuentas globales.
- El uso de cuentas globales tiene riesgos:
 - La disponibilidad de los productos de inversión o el ejercicio de derechos incorporados a estos puede tener alguna restricción temporal.
 - Además, puede darse el deterioro del valor o, incluso, la pérdida de los productos de inversión como consecuencia de los riesgos específicos de este tipo de cuentas y de que su custodia puede estar regulada por las leyes de otros países.

Si el Cliente no quisiera asumir estos posibles riesgos o el funcionamiento de las cuentas globales, no debe hacer operaciones que requieran depositar o registrar los productos de inversión en cuentas globales.

13.6.- Información

El Banco proporcionará al Cliente información sobre los productos de inversión que tenga custodiados, registrados, depositados o administrados:

- Al menos cada tres (3) meses, el Banco proporcionará al Cliente información sobre el estado de sus posiciones.
- El Banco también informará al Cliente sobre las operaciones que modifiquen o alteren su posición, incluyendo los costes y gastos de la operación. Si el Cliente lo necesita, puede pedir un desglose detallado de estos costes y gastos.
- El Banco también proporcionará al Cliente la información legalmente exigible que publiquen oficialmente las entidades emisoras o gestoras de los productos de inversión depositados referente a los derechos, obligaciones y operaciones sobre la titularidad de dichos productos de inversión y el ejercicio o a la conservación de los derechos asociados. El banco proporcionará esta información si le es debidamente comunicada, o si tiene conocimiento de ella como depositario de los productos de inversión.

El Banco podrá proporcionar al Cliente esta información junto con la información sobre otros servicios que preste al Cliente.

DECIMOCUARTA.- **Servicios: Recepción, transmisión y ejecución de órdenes**

14.1.- Definición y características

El Banco presta al Cliente los servicios de recepción, transmisión y ejecución de órdenes sobre los productos de inversión en los que el Cliente invierta a través de los servicios de inversión regulados por este Contrato.

Para recibir los servicios de recepción, transmisión y ejecución de órdenes, el Cliente debe tener abierta una cartera de instrumentos financieros. Estos servicios se prestan de acuerdo con lo que se establece en este Contrato y en los Contratos Específicos que el Cliente firme para este fin.

Según se detalla en el apartado siguiente sobre la Política de Ejecución de Órdenes, el Banco presta a sus clientes:

- El servicio de recepción y transmisión de órdenes respecto a los instrumentos financieros que se negocian en los centros de ejecución a los que el Banco no accede directamente. En estos casos el Banco recibe las órdenes dadas por los clientes y las transmite a los intermediarios que utiliza para ejecutarlas. En este servicio se incluyen operaciones sobre distintos tipos de instrumentos financieros, como la renta variable cotizada, acciones y participaciones en IIC, algunos instrumentos de renta fija, *warrants* y *certificados*, *Exchange Traded Products* (ETP) y *derivados* en mercados organizados.
- El servicio de ejecución de órdenes respecto a los instrumentos financieros que se negocian en los centros de ejecución a los que el Banco accede de forma directa y también respecto de productos extrabursátiles (es decir, externos a la bolsa) en los que el Banco ejecuta directamente las órdenes de sus clientes contra su propia cartera. En este servicio se incluyen operaciones sobre: renta variable cotizada y acciones de IIC negociadas en BME y en otros centros de negociación, renta fija, *warrants* y *certificados*, *Exchange Traded Products* (ETP), *derivados* en mercados organizados y productos extrabursátiles.

El Cliente deberá pagar las comisiones y gastos relacionados con los servicios de recepción, transmisión y ejecución de órdenes.

14.2.- Política de Ejecución de Órdenes

La normativa sobre los Mercados de Valores y los Servicios de Inversión y demás normativa aplicable exige a las entidades que presten servicios de inversión que, cuando ejecuten o transmitan órdenes de clientes para su posterior ejecución (tanto si prestan estos servicios de forma individual como junto con otros servicios), adopten las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible para sus clientes. Para esto, deben tener en cuenta los siguientes factores: el precio, los costes, la rapidez y probabilidad de la ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación y/o cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden.

Para cumplir con lo anterior, el Banco tiene una Política de Ejecución de Órdenes. El Banco proporciona al Cliente información sobre su Política de Ejecución de Órdenes, que está disponible en la web del Banco www.bancosantander.es/es/espacio-mifid

Esta Política establece los procedimientos que sigue el Banco para ejecutar una orden y para obtener el mejor resultado para los clientes minoristas y profesionales. La Política de Ejecución de Órdenes se aplica a las órdenes de los clientes del Banco que estén clasificados como minoristas o profesionales, pero no a aquellos que hayan sido clasificados como contrapartes elegibles.

Al determinar la importancia de cada uno de los factores mencionados anteriormente, el Banco tendrá en cuenta:

- la clasificación del Cliente como minorista o profesional;
- las características de la orden que dé el Cliente;

- las características del instrumento financiero objeto de la orden;
- las características de los centros de ejecución a los que se puede dirigir la orden; y
- las características de los intermediarios a los que se puede dirigir la orden para su posterior ejecución.

Cuando se trate de órdenes de clientes minoristas que no hubieran dado instrucciones específicas, el mejor resultado posible se determinará en términos de contraprestación total. Este se compone del precio del instrumento financiero y los costes y gastos relacionados con la ejecución, incluidos los cánones y gastos del *centro de ejecución*, las tasas de compensación y liquidación y otras tasas e impuestos pagados a terceros que estén implicados en la ejecución de la orden.

La Política de Ejecución de Órdenes se aplica a los siguientes servicios que presta el Banco a sus clientes, en función del instrumento financiero al que hacen referencia:

- Recepción y transmisión de órdenes (RTO): el Banco presta a sus clientes el servicio de recepción y transmisión de órdenes sobre los instrumentos financieros que se negocian en los centros de ejecución a los que el Banco no accede directamente. Para ejecutar estas órdenes, el Banco utiliza intermediarios que sí tienen acceso a estos centros.

El Banco presta a sus clientes el servicio de RTO para instrumentos financieros como: renta variable cotizada, acciones y participaciones en IIC, algunos instrumentos de renta fija, *warrants* y certificados, *Exchange Traded Products* (ETP) y derivados en mercados organizados.

- Ejecución de órdenes: el Banco presta directamente a sus clientes el servicio de ejecución de órdenes para los instrumentos financieros que se negocian en los centros de ejecución a los que el Banco tiene acceso directo. Además, el Banco presta el servicio de ejecución para productos extrabursátiles, en los que ejecuta directamente las órdenes de los clientes contra su propia cartera, actuando como contrapartida de la operación. En el caso de ciertos instrumentos financieros, el Banco actúa como *internalizador sistemático*.

El Banco presta a sus clientes el servicio de ejecución para instrumentos financieros como: renta variable cotizada y acciones de IIC negociadas en BME y en otros centros de negociación, renta fija, *warrants* y certificados, *Exchange Traded Products* (ETP), derivados en mercados organizados y productos extrabursátiles.

En el servicio de ejecución de órdenes hay que distinguir entre dos tipos de operativa que, junto al tipo de instrumento financiero, determinará el proceso por el cual el Banco comprobará la equidad del precio:

- a) Si las órdenes de los clientes se ejecutan acudiendo directamente al centro de ejecución, o
- b) Si las órdenes de los clientes se ejecutan contra la cartera propia del Banco.

En caso de que el Banco ejecute órdenes contra su cartera propia con productos extrabursátiles ("*operativa OTC*"), incluidos los productos a medida, comprobará la equidad del precio propuesto al Cliente en función del tipo de instrumento financiero con el que se esté operando, de acuerdo con la normativa aplicable, según se indica a continuación:

- Operaciones con valores negociables (como la renta fija OTC): la comprobación de la equidad del precio se basará en las órdenes de clientes que se ejecutan dentro de las horquillas de precios disponibles en el mercado en el momento en el que se ejecute la operación, incluyendo los costes y márgenes establecidos, cuando vayan incluidos en el precio final para el cliente.
En caso de que no haya suficiente información sobre los precios de mercado, se buscarán comparables de mercado con características similares para poder comparar. Si no se encuentran comparables, se fijará el precio basándose en los parámetros de referencia del mercado, según los procesos de fijación de precios que el Banco tenga aprobados.
- Operaciones a medida y operaciones con instrumentos financieros que, sin ser una operación a medida, no tengan la catalogación de valores negociables: la comprobación de la equidad del precio se llevará a cabo aplicando procesos internos de formación del precio. Estos se basan en modelos internos de valoración previamente aprobados por el Banco. Cuando no haya información disponible, se buscarán comparables de mercado con características similares para poder comparar. Este proceso se aplicará principalmente a la operativa con derivados extrabursátiles (“derivados OTC”) y *productos estructurados*.

El hecho de que estas operaciones se realicen fuera de los centros de ejecución implica un riesgo de contrapartida de la operación para el Cliente, si se diera la circunstancia de que el Banco dejara de hacer frente a las obligaciones que, por contrato, tiene con el Cliente.

La relación de centros de ejecución e intermediarios a los que el Banco puede acceder para ejecutar las órdenes de sus clientes, así como los criterios para seleccionarlos, se detalla en la Política de Ejecución de Órdenes y en su Anexo, que está disponible en la web del Banco www.bancosantander.es/es/espacio-mifid

El Banco no recibirá ningún tipo de remuneración, descuento o beneficio no monetario por dirigir órdenes de sus clientes a un centro de ejecución o a un intermediario concreto. Sin embargo, podrá recibir pagos de determinados centros de negociación por la aplicación de las tarifas de estos. Dichos pagos serán devueltos al Cliente en los casos en que la tarifa contratada con el Banco así lo indique. En caso contrario, el Cliente queda informado de la existencia de estos incentivos, quedando a su disposición para recibir información detallada al respecto. El Banco no cargará comisiones de intermediación que discriminen injustificadamente a unos centros de ejecución frente a otros.

En cuanto a la operativa del mercado primario de valores, es decir, la primera adquisición de un instrumento financiero tras su emisión, el Banco puede prestar a sus clientes el servicio de recepción y transmisión de órdenes, transmitiendo las órdenes directamente al emisor, o bien, el servicio de ejecución, utilizando la cuenta propia del Banco. En ambos casos, el Banco transmitirá o ejecutará las órdenes siguiendo las instrucciones especificadas por el Cliente y de acuerdo con los términos de la emisión.

La Política de Ejecución de Órdenes no se aplicará a las operaciones que el Banco haga para gestionar sus propias inversiones ni a las actividades que realice como *creador de mercado* (“*market maker*”).

El Banco informa al Cliente de que, si el Banco delega la gestión de las carteras de inversión en las gestoras del Grupo Santander, estas tomarán las decisiones de inversión y desinversión aplicando sus propias políticas, pero siempre respetando la Política de Ejecución de Órdenes del Banco.

Si el Cliente da una instrucción específica, el Banco ejecutará la orden siguiendo la instrucción dada por el Cliente. En estos casos, se entenderá que se cumplen los requisitos de la Política de Ejecución de Órdenes respecto a los factores de la orden que se vean afectados por la instrucción específica del Cliente.

El Banco comprobará de forma periódica la eficacia de la Política de Ejecución de Órdenes, y la revisará anualmente y siempre que haya cambios importantes que puedan afectar a la misma.

En todo caso, el Banco puede demostrar al Cliente, si lo pide, que ha ejecutado sus órdenes de acuerdo con la Política de Ejecución de Órdenes.

14.3.- Órdenes del Cliente

Las órdenes del Cliente son responsabilidad suya, por su cuenta y riesgo. Deben ser claras y exactas para que el Banco pueda ejecutarlas correctamente.

El Banco cumplirá las órdenes lo más rápido posible. Si para ejecutar una orden es necesario transportar títulos físicos de los instrumentos financieros, el transporte se hará por cuenta y riesgo del Cliente.

En caso de que sea necesario por las prácticas de mercado o porque las condiciones del mercado lo requieran, el Banco podrá acumular las órdenes del Cliente con las de otros clientes o con las del propio Banco. En estos casos, el Banco tiene procedimientos y mecanismos para asegurarse de que el Cliente no sufra ningún daño económico.

Si el Cliente quiere modificar o cancelar una orden que ya ha dado, el Banco realizará las actuaciones necesarias para conseguirlo. Sin embargo, no será responsable si la orden se ejecuta en los términos anteriores a la solicitud de modificación o cancelación, especialmente cuando la ejecución dependa de otras entidades que no sean el Banco.

El Banco ejecutará o dará orden de ejecución a otra entidad siguiendo las indicaciones del Cliente y respetando el Código de Conducta de los Mercados de Valores y la Política de Ejecución de Órdenes del Banco. Las órdenes que deban ejecutarse a través de un mercado regulado, de un sistema multilateral de negociación (SMN) o de un sistema organizado de contratación (SOC), u otros tipos de centros de ejecución, se ajustarán a las normas del mercado o sistema donde se ejecuten.

El Banco advierte al Cliente de que, aunque siga estas indicaciones y pautas, esto no garantiza que siempre se consiga el mejor resultado para todas sus órdenes de forma obligatoria. Esto se debe a que, en algunos casos, obtener el mejor precio puede no ser el mejor resultado, por la importancia que pueden tener otros factores en algunas operaciones.

El Cliente puede dar órdenes específicas fuera de la Política de Ejecución de Órdenes del Banco. Sin embargo, ejecutar una orden fuera de esta Política, puede impedir que se obtenga el mejor resultado posible.

El Banco puede no aceptar las órdenes específicas del Cliente. Si las admite, el Banco ejecutará la orden específica del Cliente siguiendo sus instrucciones. En estos casos, se entenderá que se cumplen los requisitos de la Política de Ejecución de Órdenes respecto a los factores de la orden que se vean afectados por la instrucción específica del Cliente.

El Cliente acepta expresamente que, para ejecutar o transmitir para su ejecución las órdenes que dé, el Banco podrá comprar o vender activos financieros de, o a:

- Cualquier entidad que el Banco o el Grupo Santander controlen directa o indirectamente.
- Cualquier cartera de instrumentos financieros que cualquier cliente tenga en el Banco o en una entidad del Grupo Santander.

14.4.- Derechos del Banco en las órdenes del Cliente

El Banco tiene derecho a:

- Admitir o no las órdenes con instrucciones específicas.
- Negarse a vender instrumentos financieros por cuenta del Cliente si no están depositados en una cartera de instrumentos financieros que el Cliente tenga abierta en el Banco antes de ejecutar la venta.
- Ejecutar o no una orden de compra de instrumentos financieros por encima del dinero disponible en las cuentas de efectivo asociadas a la cartera de instrumentos financieros.
- Ejecutar o no una orden, cuando se produzca una o varias de las siguientes situaciones:
 - Si la orden incumple las exigencias del Banco.
 - Si la orden está sin firmar por el Cliente.
 - Si el Cliente da la orden a través de un medio que no esté disponible en el Banco en ese momento.

El Cliente debe confirmar al Banco que la orden cumple con estos requisitos para que la ejecute.

- Recomprar instrumentos financieros por cuenta y a expensas del Cliente sobre los que este haya dado una orden de venta, pero la venta no se ha realizado porque:
 - Los instrumentos financieros tienen un defecto de forma en la entrega.
 - Los instrumentos financieros son inadmisibles según las normas del sistema de compensación y liquidación donde se deba ejecutar la orden.
 - El Cliente no ha entregado los instrumentos financieros al Banco con tiempo suficiente para que se entreguen al comprador.
- Ejecutar o no órdenes a crédito o a plazo para la compraventa de instrumentos financieros.

14.5.- Órdenes en determinados instrumentos financieros

Lo establecido en los apartados anteriores también se aplica a los productos de inversión que se detallan a continuación, salvo las excepciones específicas que aplican a cada producto que deban tenerse en cuenta.

A. Inversiones en deuda pública

Las operaciones con deuda pública están sujetas a los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Hacienda y por el Banco de España.

El Cliente podrá pedir al Banco:

- Presentar ante el Banco de España una solicitud de suscripción de deuda pública.
- Comprar al Banco deuda pública que este mantenga en su propia cartera.

La deuda pública adquirida representada en títulos físicos se depositará en el Banco.

B. Inversiones en Instituciones de Inversión Colectiva (fondos de inversión o sociedades de inversión), entidades de capital riesgo y otras entidades de inversión colectiva

El Cliente puede pedir al Banco realizar operaciones de compra, suscripción, venta, reembolso y traspaso de acciones y participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), entidades de capital riesgo y otras entidades de inversión colectiva, en las que el Banco pueda intermediar.

Para compras, suscripciones, ventas, reembolsos y traspasos de acciones o participaciones de IIC, el Cliente:

- Deberá hacer la solicitud por escrito, identificando la IIC, o dar instrucciones al Banco para que realice la operación por cuenta del Cliente, cumpliendo las formalidades necesarias.
- Debe respetar los importes mínimos de inversión y demás condiciones establecidas en la documentación del instrumento financiero.
- Tendrá en cuenta el valor de mercado del instrumento financiero y el Banco aplicará las normas de valoración que fije en la documentación del instrumento financiero.

En las operaciones sobre acciones y participaciones de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, además de lo anterior:

- El Cliente firmará, cuando sea necesario, el compromiso de inversión y demás documentación requerida por la entidad gestora y la correspondiente orden, facilitando todos los datos necesarios para transmitirla y ejecutarla.
- Antes de realizar la operación, la entidad gestora o la entidad encargada a tal efecto podrá valorar si aprueba o no la operación y/o inversión que el Cliente quiere hacer.
- El Cliente debe proporcionar al Banco toda la información necesaria y debe firmar los documentos que exija el Banco para realizar la operación.

Para operaciones sobre IIC, entidades de capital riesgo y otras entidades de inversión colectiva, nacionales y extranjeras, el Cliente acepta que los instrumentos financieros puedan ser registrados a nombre del Banco o a nombre del tercero que el Banco designe, como Nominatario, por cuenta del Cliente.

Para las operaciones que se indican a continuación, el Banco ejecutará las órdenes de la siguiente forma:

- Las órdenes sobre acciones o participaciones de IIC no cotizadas, internacionales o de gestoras no vinculadas al Grupo Santander, se realizarán a través de Allfunds Bank, S.A.
- Las órdenes sobre acciones o participaciones de IIC cotizadas, nacionales o internacionales, se realizarán según lo establecido en la letra "E." de este apartado del Contrato
- Las órdenes sobre acciones o participaciones de entidades de capital riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, podrán realizarse a través de Allfunds Bank, S.A.
- Las órdenes sobre IIC y otras entidades de inversión colectiva con distintas clases/series registradas en la CNMV se ejecutarán sobre la clase más ventajosa para el Cliente.
- Las órdenes sobre acciones o participaciones de IIC no cotizadas nacionales de gestoras vinculadas al Grupo Santander se realizarán a través de gestoras del Grupo Santander. Sin embargo, en caso de IIC alternativas, podrán realizarse a través de Allfunds Bank, S.A.

De acuerdo con lo que se establece en el Folleto de Tarifas y en los Contratos Específicos que el Cliente firme con el Banco, este podrá cobrarle una comisión por la custodia y registro de acciones o participaciones de IIC, entidades de capital riesgo y otras entidades de inversión colectiva, nacionales y extranjeras, cuando:

- estén admitidas a negociación (por ejemplo, ETF y SICAV); o
- queden registradas en una cuenta global abierta en la entidad encargada del registro de partícipes/accionistas a nombre del Banco, o de un tercero designado para este caso, (el "Nominatario") por cuenta del Cliente, o bien, en una cuenta global abierta en un subcustodio a nombre del Banco, o de un tercero designado para este caso.

Cumpliendo con los principios de diligencia y de actuación en el mejor interés del Cliente establecidos en la normativa del mercado de valores en vigor, el Banco evaluará las posiciones del Cliente en las correspondientes clases/series de las IIC que tenga como Titular único o Primer Titular, en caso de cotitularidad. Esto lo hará de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos para ello por el Banco y por las entidades gestoras de dichas IIC. Asimismo, comunicará al Cliente el acceso a una clase/serie con comisiones más favorables de la misma IIC de la que sea accionista o partícipe, con los mismos objetivos y política de inversión, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el folleto informativo correspondiente.

En su caso, si la IIC es traspasable y al traspaso de la posición del Cliente en la misma le resulta de aplicación el régimen de diferimiento previsto en la normativa fiscal en vigor en cada momento, se procederá a la reclasificación de las acciones o participaciones del Cliente a la clase/serie con comisiones más favorables que le corresponda de la misma IIC, con los mismos objetivos y política

de inversión, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el folleto informativo correspondiente.

El Banco informa al Cliente de que:

- Las IIC alternativas, las entidades de capital riesgo y las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado se clasifican como productos complejos. Su adquisición no es adecuada ni conveniente si el Cliente no tiene conocimientos y experiencia suficientes.
- En estas inversiones, el valor de la inversión puede variar substancialmente a lo largo del tiempo y puede hacerlo sin guardar relación con la evolución de las bolsas o de los mercados de renta fija.
- Estas inversiones tienen mucha menos liquidez que los fondos de inversión ordinarios, por lo que no son aconsejables para inversores que puedan tener necesidades urgentes de dinero.

C. Operaciones con productos derivados

El Cliente puede pedir al Banco realizar operaciones sobre instrumentos financieros derivados, como futuros, opciones, compraventas de divisa a plazo, *permutas financieras*, en mercados organizados o no, nacionales o extranjeros, según lo que se establece en este Contrato. Los productos derivados pueden tener cualquier índice, tipo o activo *subyacente*, financiero o no (tipos de interés, acciones, divisas, índices bursátiles u otros).

El Banco informa al Cliente de que:

- Los productos derivados se clasifican como productos complejos. Su adquisición no es adecuada ni conveniente si el Cliente no tiene conocimientos y experiencia suficientes.
- Para realizar operaciones sobre productos derivados, es necesario que el Cliente esté dispuesto a asumir riesgos elevados, que tenga suficiente capacidad financiera y que tenga conocimientos específicos sobre los productos y el funcionamiento de los mercados y sistemas de negociación.
- Estos instrumentos financieros son sofisticados y tienen un riesgo alto que puede suponer la pérdida de todo o parte del dinero invertido o, incluso, pérdidas ilimitadas que superen el capital invertido. Un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida por las variaciones en los mercados.
- Las operaciones con productos derivados requieren una vigilancia constante de la inversión.
- Es posible que tenga que modificar varias veces las garantías que debe proporcionar, debido a las variaciones en los mercados.

El Cliente se compromete a:

- Cumplir con la normativa que se aplica a estas operaciones y a los mercados en los que se realizan.

- Constituir y ajustar las garantías que se le exijan para operar con estos productos, en los plazos establecidos y firmando los documentos que sean necesarios.

En las operaciones sobre instrumentos financieros derivados:

- El Cliente debe proporcionar al Banco toda la información necesaria y debe firmar los documentos que exija el Banco para realizar la operación.
- Antes de realizar la operación, el Banco puede estudiar si la aprueba o no, y podrá pedirle al Cliente más información y/o que aporte garantías.
- La operación se realizará por cuenta y riesgo del Cliente, quien será responsable de todas las obligaciones que se deriven de la operación, tanto con el Banco como con terceros.

D. Operaciones con productos estructurados

El Cliente puede pedir al Banco realizar operaciones sobre activos financieros estructurados, nacionales o extranjeros, en mercados organizados o no. Estos activos incluyen productos financieros estructurados (PFE), contratos financieros (CF) y *notas estructuradas*. Estos productos tienen un nivel de riesgo que depende de la estructura concreta utilizada. Pueden generar una rentabilidad superior a la de activos de menor riesgo al mismo plazo, pero también pueden producir pérdidas parciales o totales del principal (es decir, el dinero) invertido.

Dependiendo de su estructura y del porcentaje de devolución del principal, estos productos pueden ser:

- Productos total o parcialmente garantizados: en los productos garantizados, el Cliente recibirá en la fecha de vencimiento como mínimo la inversión realizada o el porcentaje de esta que se haya garantizado.
- Productos no garantizados: en estos productos el Cliente puede perder todo o parte de lo invertido.

El comportamiento del producto estructurado puede depender de tipos de interés, tipo de cambio, acciones o índices, entre otros.

El Banco informa al Cliente de que:

- Los productos estructurados se clasifican como productos complejos. Su adquisición no es adecuada ni conveniente si el Cliente no tiene conocimientos y experiencia suficientes.
- Los PFE y los CF, con carácter general, son productos que no pueden ser cancelados de manera anticipada a solicitud del Cliente, por tanto, el Cliente no puede disponer del *importe nominal* hasta que no llegue la fecha de vencimiento.
- En las notas estructuradas cuyo principal esté garantizado al vencimiento por el emisor y/o el garante, el inversor debe tener en cuenta que, si vende antes de la fecha de vencimiento, es posible que no recupere el principal ni obtenga rentabilidad, ya que la garantía de recuperación del principal solo existe en la fecha de vencimiento, siempre y cuando el emisor y, en su caso, el garante, realicen el pago.

- Para realizar operaciones con productos estructurados, dependiendo de las características de la estructura del producto, es necesario que el Cliente esté dispuesto a asumir riesgos elevados, que tenga suficiente capacidad financiera y que tenga conocimientos específicos sobre los productos y el funcionamiento de los mercados y sistemas de negociación.
- Estos productos son sofisticados y pueden conllevar un riesgo elevado que puede suponer la pérdida de todo o parte del dinero invertido. Un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida por las variaciones en los mercados.
- Las operaciones con productos estructurados requieren una vigilancia constante de la inversión.
- En cuanto al PFE, el Banco está adherido al Fondo de Garantía de Depósitos (FGD).

El Cliente se compromete a cumplir la normativa que se aplica a estas operaciones y a los mercados en los que se realizan.

En las operaciones sobre productos estructurados, el Cliente debe proporcionar al Banco toda la información necesaria y debe firmar los documentos que exija el Banco para realizar la operación.

E. Operaciones sobre instrumentos negociados en mercados

En las operaciones sobre renta variable cotizada, acciones de *SICAV*, *warrants*, certificados y productos cotizados *Exchange Traded Products* (ETP), y, en su caso, algunos instrumentos financieros de renta fija:

- Si se negocian en mercados donde el Banco no es miembro, el Banco recibe la orden del Cliente y la transmite al intermediario. El intermediario es el responsable de ejecutar la orden en el centro de ejecución seleccionado. En este caso, si se trata de una operación de renta variable y el Cliente está clasificado como minorista, el Banco dirigirá la operación preferentemente hacia mercados regulados a través de los intermediarios.
- Si se negocian en mercados donde el Banco es miembro y el Cliente está clasificado como minorista, el Banco dirigirá la operación preferentemente hacia mercados regulados.

En las operaciones sobre renta variable en el mercado español, el Banco cuenta como miembro compensador con Caceis Bank Spain, S.A.U. Esta entidad tiene los medios técnicos para compensar y liquidar los flujos y para mantener que el registro contable central corresponda con los registros de detalle de las operaciones.

El Banco informa al Cliente de que:

- Los productos cotizados (ETP) pueden ser muy complejos por la diversidad de sus características y porque usen derivados.
- El Cliente debe tener amplios conocimientos financieros y vigilar especialmente su inversión para realizar operaciones con este tipo de productos. Estos productos no son adecuados ni convenientes si el Cliente no tiene conocimientos y experiencia suficientes.

- Los instrumentos financieros de renta fija emitidos por entidades de crédito y empresas de servicios de inversión de la Unión Europea se consideran productos complejos (porque son *pasivos admisibles para la recapitalización interna* de la entidad emisora, según la normativa aplicable). Por eso, si el Cliente está clasificado como minorista, es necesario que el Banco evalúe si estos productos son convenientes para él.
- Los productos financieros se clasifican en función de su nivel de riesgo, liquidez y complejidad. Sin embargo, la norma que regula dicha clasificación (la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros) no se aplica a:
 - La deuda pública emitida por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.
 - La deuda pública emitida por las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea y los gobiernos centrales, autoridades regionales o locales u otras autoridades públicas, organismos de Derecho público o empresas públicas de los Estados miembros de la Unión Europea, análogos a los españoles.

F. Operaciones sobre renta fija OTC

En la operativa OTC sobre instrumentos financieros de renta fija, en la que se negocia al margen de un centro de negociación, el Banco podrá ejecutar las órdenes recibidas de sus clientes contra su cartera propia con productos extrabursátiles, actuando directamente como contrapartida en las operaciones de sus clientes.

El hecho de que estas operaciones se realicen fuera de los centros de negociación implica un riesgo de contrapartida de la operación para el Cliente, si se diera la circunstancia de que el Banco dejara de hacer frente a las obligaciones que, por contrato, tiene con él.

El Banco informa al Cliente de que:

- Algunos instrumentos financieros de renta fija OTC pueden considerarse complejos. En estos casos, si el Cliente está clasificado como minorista, es necesario que el Banco evalúe si estos productos son convenientes para él.
- El Cliente debe tener amplios conocimientos financieros y vigilar especialmente su inversión para realizar operaciones con este tipo de productos. Estos productos no son adecuados ni convenientes si el Cliente no tiene conocimientos y experiencia suficientes.

El Cliente se compromete a cumplir la normativa que se aplica a estas operaciones.

En las operaciones sobre renta fija OTC, el Cliente debe proporcionar al Banco toda la información necesaria y debe firmar los documentos que exija el Banco para realizar la operación.

14.6.- Obligación de información

El Banco proporcionará al Cliente información sobre las operaciones realizadas con la frecuencia que exige la normativa aplicable.

El Banco proporcionará al Cliente información sobre la ejecución de órdenes cuando:

- El Banco deba confirmar la ejecución de una orden del Cliente. Esta información estará disponible como muy tarde, el primer día hábil después de la ejecución.
- El Banco reciba la confirmación de un tercero que ejecuta la orden del Cliente. Esta información estará disponible el primer día hábil después de que el Banco reciba la confirmación del tercero.

El Banco podrá proporcionar al Cliente esta información junto con la información sobre otros servicios que le preste. La información sobre la ejecución de órdenes que el Banco proporcione al Cliente únicamente justifica que se ha realizado la operación, no representa la inversión, ni puede ser objeto de transmisión o negociación.

Si el Cliente no está de acuerdo con la ejecución de alguna operación que le informe el Banco, debe comunicárselo en un plazo de quince (15) días. Si no lo hace, el Banco considerará que el Cliente está de acuerdo y este quedará obligado de acuerdo con esa información.

DECIMOQUINTA.- Servicios: Informes de inversiones y análisis financieros

15.1.- Definición y características

El Banco presta al Cliente el servicio auxiliar de informes de inversiones y análisis financieros. Para ello, el Banco elabora, publica y divulga informes de inversiones identificados como tales. Este servicio se presta de acuerdo con lo establecido en este Contrato.

Mediante los informes de inversiones, el Banco emite recomendaciones generales, no personalizadas, explícitas o implícitas, sobre inversiones, operaciones y estrategias de inversión relacionadas con productos de inversión, o sus emisores, o su valor o precio actual o futuro, o sectores o mercados determinados, o cotización de divisas, que pueden fundamentar las valoraciones de los productos de inversión, y proporciona una opinión fundada sobre esas inversiones, operaciones y estrategias de inversión.

Las opiniones expresadas en los informes de inversiones y análisis reflejan las opiniones personales de los equipos de análisis que los elaboren en el momento de su emisión y pueden ser modificadas.

La elaboración, publicación y divulgación de informes de inversiones y análisis financieros no es un servicio de asesoramiento en materia de inversión, ni debe considerarse como una oferta de venta ni como una oferta de compra.

Para prestar este servicio, el Banco tiene procedimientos y medidas adecuadas para cumplir con sus obligaciones sobre conflictos de intereses y otros requisitos, de acuerdo con la normativa aplicable.

DECIMOSEXTA.- Manifestaciones, consentimientos, autorizaciones y responsabilidad

16.1.- Manifestaciones

El Cliente confirma que:

- a. El Banco le ha informado con antelación para que conozca los productos y servicios objeto de este Contrato. La información ha sido clara e imparcial. El Banco le ha indicado los riesgos de invertir en activos financieros, sus características principales y las políticas y procedimientos para realizar operaciones con productos de inversión.
- b. El Banco le ha informado de que no presta servicios de asesoramiento legal o fiscal y de que debe obtener el asesoramiento profesional e independiente necesario sobre las implicaciones legales y fiscales de su situación particular. Además, conoce y acepta que no recibirá del Banco ningún tipo de asesoramiento legal o fiscal y que cualquier documentación o información proporcionada por el Banco en relación con la actividad regulada por este Contrato no es un asesoramiento legal o fiscal para el Cliente.
- c. El Banco le ha informado de su clasificación como cliente antes de firmar el Contrato.
- d. Toda la información que ha proporcionado al Banco es verdadera, completa y exacta.
- e. El Banco le ha informado de su derecho a pedir un cambio de clasificación, si cumple con las exigencias legales, y de las limitaciones relacionadas con este cambio.
- f. El Banco le ha informado de que no podrá prestarle los servicios regulados por este Contrato si no puede hacer la evaluación de idoneidad, cuando sea requerida, por falta de información.
- g. El Banco le proporciona información sobre el uso de cuentas globales y subcustodios. El Banco le solicita que la lea y la analice antes de realizar operaciones que requieran el uso de subcustodios o el depósito o registro de los activos financieros en cuentas globales. El Cliente puede consultar esta información en la web del Banco www.bancosantander.es/es/espacio-mifid
- h. La información que el Banco le ha proporcionado sobre la custodia y el registro de los activos, las cuentas globales y sus riesgos, y la función de los subcustodios y nominatarios es suficiente para conocer cómo el Banco presta el servicio de administración, custodia y registro por cuenta del Cliente.
- i. El Banco le ha proporcionado suficiente información sobre la Política de Ejecución de Órdenes y su significado.
- j. Acepta la Política de Ejecución de Órdenes.

16.2.- Autorizaciones

El Cliente autoriza al Banco a:

Respecto a las comunicaciones:

- a. Que el Banco le proporcione cualquier documentación e información relacionada con este Contrato y con la actividad regulada en el mismo en un soporte duradero en formato electrónico o, si lo pide, en papel, según lo establecido en este Contrato. De esta manera, podrá guardarla y reproducirla en cualquier momento sin cambios, por ejemplo, en caso de que las necesite por asuntos legales o relacionados con impuestos.
- b. Que, si una operación se realiza a través de los servicios de banca a distancia y el suministro previo de la información puede dar lugar a un cambio las circunstancias y/o condiciones de

- mercado de la operación, el Banco le proporcione la información sobre la operación inmediatamente después de realizarla, en vez de hacerlo antes, en las condiciones establecidas en este Contrato.
- c. Que el Banco grabe, según la normativa aplicable, las conversaciones telefónicas y las comunicaciones electrónicas (como correos electrónicos o comunicaciones a través de los servicios de banca a distancia que el Banco tenga disponibles) que mantenga con el Cliente. El Banco guardará una copia de las grabaciones de las conversaciones y comunicaciones electrónicas, y el Cliente podrá pedir una copia durante cinco (5) años desde que se produzca la conversación telefónica o la comunicación electrónica.
 - d. Que el Banco levante acta de las reuniones presenciales que mantenga con el Cliente sobre servicios y productos de inversión. Estas actas estarán disponibles para el Cliente durante un plazo máximo de cinco (5) años.

Respecto a sus inversiones en Instituciones de Inversión Colectiva (fondos de inversión o sociedades de inversión) y otras entidades de inversión colectiva:

- a. Que utilice subcustodios y delegue en terceros el servicio de custodia y administración de instrumentos o el registro individualizado de los instrumentos financieros del Cliente.
- b. Que utilice cuentas globales (también llamadas "cuentas ómnibus") en estas operaciones, si es necesario para la operativa habitual e informa al Cliente de los riesgos de esta operativa.
- c. Que evalúe sus posiciones en las clases/series de las IIC que mantenga como Titular único o Primer Titular, en caso de cotitularidad, según las condiciones y procedimientos establecidos por el Banco y por las entidades gestoras de dichas IIC.
- d. Que, en su caso, el Banco reclasifique las acciones o participaciones de la IIC de la que el Cliente sea partícipe, a la clase/serie con comisiones más favorables que le corresponda de dicha IIC, en aquellos casos en los que se cumplan los siguientes requisitos:
 - (i) Que se cumplan las condiciones previstas en el correspondiente folleto informativo de la IIC de que se trate, y
 - (ii) Que la IIC sea traspasable y al traspaso de su posición en la IIC le resulte de aplicación el régimen de diferimiento previsto en la normativa fiscal en vigor en cada momento.

Respecto a las operaciones con activos financieros:

- a. Que utilice subcustodios y delegue en terceros el servicio de custodia y administración o el registro individualizado de los instrumentos financieros del Cliente.
- b. Que utilice cuentas globales (también llamadas "cuentas ómnibus") en estas operaciones, si es necesario para la operativa habitual e informa al Cliente de los riesgos de esta operativa y del subcustodio.

Respecto a las órdenes:

- a. Que pueda ejecutar las órdenes del Cliente sobre algunos instrumentos financieros fuera de mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación debido a las características del propio instrumento financiero o a las entidades que actúan como centros de ejecución para ese tipo de instrumentos financieros. En estas situaciones, el Cliente da su consentimiento

- previo y expreso para todas estas operaciones que se realicen de acuerdo con este Contrato y, en su caso, con los Contratos Específicos que se firmen.
- b. Que pueda actuar como contrapartida de las operaciones que ordene el Cliente, para ciertos instrumentos financieros, dependiendo del producto o del mercado de que se trate.
 - c. Que pueda utilizar como intermediarios a entidades que controla de forma directa o indirecta, o que pertenecen al Grupo Santander, para ejecutar las órdenes del Cliente o para prestarle servicios de inversión o servicios auxiliares. En ese caso, esas entidades tendrán derecho a cobrarle por sus servicios de forma independiente.

16.3.- Obtención de consentimiento y manifestaciones

El Cliente conoce y acepta que, cuando sea necesario para realizar las actividades reguladas por este Contrato, el Banco puede obtener su aceptación, autorización, manifestación o consentimiento en la forma y por los medios que el Banco tenga disponibles en cada momento, de acuerdo con la normativa aplicable.

16.4.- Régimen de responsabilidad del Banco en la prestación de servicios de inversión

Respecto a la información del Cliente:

- a. El Banco no será responsable de los daños o consecuencias derivadas de que los datos que le proporcione el Cliente sean falsos o inexactos, cuando el Banco no pueda comprobarlo de forma directa o completa y solo disponga de la información que le proporciona el Cliente.

Respecto a la rentabilidad de las inversiones:

- a. Los resultados de las inversiones dependen de muchos factores relacionados con el mercado y el riesgo del activo financiero. Por lo tanto, el Banco no garantiza al Cliente ningún resultado o rentabilidad de las inversiones que realice.
- b. El Banco no es responsable de la recuperación del capital invertido ni de la rentabilidad futura de los productos de inversión en los que invierta el Cliente. Los resultados anteriores no son un indicador fiable de resultados futuros y si la inversión es en una divisa distinta del euro, su rendimiento puede aumentar o disminuir en función de la variación en el valor de la moneda.

Respecto a las operaciones de custodia y administración:

- a. El Banco no será responsable de los retrasos, errores u omisiones debidos al Cliente y que este no corrija en la forma y el tiempo adecuados.
- b. El Banco no será responsable de la pérdida o deterioro de los activos financieros custodiados, administrados o registrados, si esto ocurre por riesgos propios del mercado, o por causas de *fuerza mayor o caso fortuito*.
- c. El Banco no garantiza ni tiene obligación de compensar al Cliente por la pérdida de los activos financieros si un subcustodio quiebra. Si el Cliente no quiere asumir estos posibles riesgos,

no deberá realizar operaciones que requieran el uso de subcustodios o el depósito o registro de los activos financieros en cuentas globales.

Respecto a las órdenes:

- a. El Banco no es responsable si no se puede ejecutar una orden por causa del propio Cliente o de terceros.
- b. El Cliente no podrá pedir ningún reembolso al Banco ni a ninguna otra entidad controlada directa o indirectamente por el Banco o perteneciente al Grupo Santander si el Banco no puede ejecutar o mediar para que un tercero ejecute correctamente sus órdenes por restricciones legales, embargos, caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa ajena al Banco.
- c. El Banco no será responsable si los productos de inversión del Cliente o sus rendimientos sufren daños, pérdidas o perjuicios debido a un *procedimiento concursal*, quiebra o insolvencia, o al funcionamiento defectuoso de los emisores de los productos de inversión o de cualquier entidad relacionada con la emisión de estos.

DECIMOSÉPTIMA.- Información básica sobre protección de datos

17.1.- Información sobre protección de datos Banco Santander, S.A.

Responsable del tratamiento

Banco Santander, S.A. (en adelante, el “Banco” o la “Entidad”)

Información de contacto del Delegado de Protección de Datos: privacidad@gruposantander.es

Dirección: C/ Juan Ignacio Luca de Tena, 11-13, 28027 Madrid (A/A. Delegado de Protección de Datos/Oficina de Privacidad).

¿Para qué vamos a tratar sus datos y con qué base de legitimación?

Los datos personales (en adelante, los “Datos”) del titular de este contrato, o de cualquier otra persona que participe en él, como, por ejemplo, avalistas, representantes de personas físicas, garantes, autorizados, representantes y/o personas de contacto del titular en caso de ser empresa, etc. (en adelante, los “Interesados”), que los Interesados faciliten al Banco en relación con este contrato, serán tratados por el Banco (como responsable del tratamiento) por los siguientes motivos:

I. PARA PODER PRESTAR EL SERVICIO REGULADO EN ESTE CONTRATO Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES DEL BANCO

Trataremos sus Datos para gestionar y desarrollar los contratos de los productos y servicios que tenga con el Banco o que contrate a través de nosotros, y también para cumplir con las obligaciones legales que tiene el Banco.

En particular, para prestar los servicios que se regulan en este Contrato, el Banco establece los controles, cautelas y advertencias que se indican en el mismo, para cuya realización es preciso utilizar la información recabada del interesado con arreglo al presente Contrato.

Esta información incluye:

- (i) información sobre la clasificación del interesado y sobre el resultado de su Test MiFID; e
- (ii) información sobre las posiciones del interesado en productos de pasivo, ahorro e inversión en el Banco como Titular (entre las referidas posiciones en productos de ahorro, podrán incluirse productos contratados o que solicite contratar, comercializados o distribuidos por el Banco, directamente o por cuenta de otras entidades del Grupo Santander o de terceras entidades).

El Banco procederá a tratar dicha información como responsable del tratamiento para comprobar si se cumplen las condiciones para prestar los servicios de inversión y realizar las advertencias y recomendaciones correspondientes de acuerdo con sus políticas de comercialización internas. Este tratamiento se basa en la ejecución del Contrato o en la adopción de medidas precontractuales a petición del interesado.

Además, el Banco tratará dicha información para cumplir las obligaciones derivadas de la normativa sobre los Mercados de Valores y los Servicios de Inversión y demás normativa aplicable. Este tratamiento se basa en el cumplimiento de una obligación legal.

II. PORQUE EL BANCO TIENE UN INTERÉS LEGÍTIMO

- Si usted pide o interviene en un contrato de riesgo (por ejemplo, un préstamo) como titular, avalista o garante, el Banco puede consultar y comunicar sus datos de impago a ficheros de morosidad.
- Para prevenir, investigar y/o descubrir un fraude.
- Si usted es titular de un contrato: para elaborar un perfil comercial que permita al Banco identificar cuáles son las necesidades en cuanto a productos, servicios, recomendaciones, consejos e información que se adapten mejor a sus características personales y sus hábitos. Para hacer esto, el Banco utilizará fuentes de información internas.
- Incluirle en acciones de fidelización, promociones y concursos o sorteos organizados y/o promovidos por el Banco para mejorar su grado de satisfacción y vinculación con la Entidad. Este tratamiento de Datos no se aplica a los representantes de otras personas físicas ni a los de las empresas.
- Gestión de procedimientos administrativos, prejudiciales y judiciales.
- Comprobar la calidad de los servicios prestados por el Banco.
- Elaborar informes internos.
- Elaborar estadísticas y crear modelos analíticos predictivos.
- Hacer acciones comerciales en general, y en especial, ofrecerle y/o recomendarle productos y servicios propios del Banco o que el Banco comercialice. Este tratamiento de Datos no aplica a los representantes de otras personas físicas.
- Para mantener actualizada la información que el Banco tiene sobre usted como accionista y compartir sus Datos actualizados con las empresas del Grupo Santander y terceras entidades

colaboradoras y/o participadas por dicho Grupo cuyos productos comercializa y/o le muestra en su Área de cliente del Banco.

- Si usted tiene una deuda con Banco: este podrá obtener datos adicionales a los que ya tiene por ser cliente, si es necesario para localizarle o para conocer mejor su capacidad de pago.

III. SI USTED NOS AUTORIZA

- Utilizar *cookies* y tecnologías similares en la web y en la app del Banco. El Banco le pedirá su autorización como usuario de la *web/app* del Banco.
- Además, el Banco puede pedirle permiso para usar sus datos para otros fines. Le informaremos sobre estos fines cuando le pidamos su consentimiento.

Si no autoriza el tratamiento de sus datos personales cuando se lo pidan o si quiere anular o revocar su consentimiento en cualquier momento, esto no afectará a la relación contractual que tiene con el Banco.

Puede consultar y cambiar sus preferencias en su área personal de la *web* y la *app* o a través de su gestor.

¿Qué derechos tiene en materia de protección de datos?

Derecho de acceso	Podrá consultarnos qué Datos suyos estamos tratando, para qué, a quién se han comunicado, el tiempo por el que vamos a conservarlos, etc
Derecho de rectificación	Podrá solicitarnos modificar sus Datos cuando no estén correctos o sean incompletos, si es que falta algo.
Derecho de oposición	En los tratamientos que el Banco realice porque tiene un interés legítimo, podrá solicitarnos que NO se traten sus Datos. Por ejemplo, usted se puede negar a que le enviemos publicidad o a que elaboremos un perfil comercial con sus Datos.
Derecho de supresión	Podrá solicitarnos que eliminemos sus Datos en determinadas circunstancias: por ejemplo, cuando ya no hagan falta para aquello para lo que se los pedimos.
Derecho de limitación del tratamiento	Podrá solicitarnos que no tratemos sus Datos temporalmente en determinadas circunstancias, por ejemplo, en los casos en los que nos comunique que sus Datos son incorrectos y deben ser rectificadas, por el tiempo en que estamos comprobándolo.

Derecho a la portabilidad Podrá solicitarnos que le enviemos a usted o a otro tercero, los Datos que nos haya facilitado y los generados por su relación con el Banco en un formato electrónico.

Derecho de oponerte a decisiones basadas únicamente en tratamientos automatizados En los casos en los que el Banco trate sus Datos de forma totalmente automática (por ejemplo, por un algoritmo) para tomar decisiones que puedan tener consecuencias jurídicas o con mucha afectación para usted (por ejemplo, le deneguemos la concesión de un préstamo porque el algoritmo ha considerado que no es usted solvente y ningún humano ha revisado esa decisión), usted podrá solicitarnos que una persona revise la decisión del algoritmo, a fin de que usted pueda dar su opinión y rebatir, si no está de acuerdo, la decisión.

Si quiere ejercer sus derechos o tiene preguntas sobre el tratamiento de sus Datos puede enviar un correo electrónico a privacidad@gruposantander.es o escribir a: C/ Juan Ignacio Luca de Tena, 11-13, 28027 Madrid (A/A. Delegado de Protección de Datos/Oficina de Privacidad).

Más información

Puede consultar información detallada sobre el tratamiento de sus Datos según el tipo de intervención en los apartados de Clientes de nuestra página web, accesible en <https://www.bancosantander.es/informacion-proteccion-datos> y que también tiene a su disposición en la Oficina.

En el caso de que, durante la vida de este contrato, usted facilite al Banco Datos de otros Interesados que firmen este contrato, antes de facilitarnos sus Datos, usted tiene la obligación de informarles de sus derechos en materia de protección de datos y, además, haber obtenido su autorización para poder facilitarnos sus Datos.

17.2.- Información sobre protección de datos para Fondos de Inversión de Santander Asset Management, S.A., SGIC y Santander Alternative Investments, S.G.I.I.C., S.A.U.

Santander Asset Management, S.A., S.G.I.I.C., con NIF A28269983 y Santander Alternative Investments, S.G.I.I.C., S.A.U. con C.I.F A13823745, ambas con domicilio social en Paseo de la Castellana, 24, 28046, Madrid (en adelante, las "Gestoras"), le informan que, debido a su actividad de gestión de instituciones de inversión colectiva, tratarán como responsables independientes del tratamiento sus Datos personales y los de los otros titulares de las instituciones de inversión colectiva que gestionan (en adelante, los «Interesados»).

Las Gestoras tratarán los Datos identificativos y económicos de los Interesados que les haya comunicado el Banco, a través del cual hayan contratado la institución de inversión colectiva correspondiente para las siguientes finalidades (es decir, para qué van a tratar sus Datos las

Gestoras) y según las bases de legitimación (es decir, con qué derecho van a tratar sus Datos las Gestoras) que se indican a continuación:

Los datos se tratarán con la finalidad de hacer posible la contratación, el mantenimiento y el seguimiento de la relación contractual asociada a los productos contratados. La legitimidad de las Gestoras para el tratamiento es, por tanto, la ejecución del contrato firmado a través de la orden de suscripción de la institución de inversión colectiva.

Las Gestoras no cederán sus Datos a terceros salvo en los siguientes casos:

- Para cumplir con una obligación legal,
- En relación con la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación al terrorismo, para garantizar el cumplimiento por parte de las Gestoras y el grupo Santander de:
 - las obligaciones legales de las Gestoras en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, incluyendo la prevención, investigación y/o descubrimiento de actividades fraudulentas;
 - la normativa interna del Grupo Santander en materia de prevención del crimen financiero; y
 - el reporte regulatorio a las autoridades supervisoras.

En estos casos, las Gestoras podrán comunicar sus datos personales a terceros, sean o no empresas del Grupo Santander, para el cumplimiento de estas obligaciones. Este tratamiento es necesario para satisfacer los intereses legítimos de las Gestoras y del grupo Santander.

- Que fuese necesario para la ejecución del contrato, o
- Si obtiene el consentimiento previo, expreso, inequívoco y afirmativo del Interesado.

Las Gestoras informan que los Interesados pueden ejercer frente a Santander Asset Management, S.A., S.G.I.I.C. sus derechos de acceso, rectificación o supresión, así como otros derechos como se explica en la información adicional, a través del buzón PrivacySAMSP@santanderam.com o por correo postal a la dirección de esta gestora. Puede consultar la información adicional sobre protección de datos de esta gestora en <https://www.santanderassetmanagement.es/politica-de-privacidad/>. Del mismo modo, puede ejercer sus derechos anteriormente expuestos frente a Santander Alternative Investments, S.G.I.I.C., S.A.U. a través del buzón privacysai@santanderam.com o por correo postal a la dirección de esta gestora. Puede consultar la información adicional sobre protección de datos de esta Gestora en <https://www.santanderalternatives.com/en/data-protection-policy>

DECIMOCTAVA.- **Accesibilidad**

18.1.- Cumplimiento de los requisitos de accesibilidad

La información sobre los productos y servicios del Banco ofrecidos a clientes consumidores cumple con los requisitos de accesibilidad universal de lenguaje y formato establecidos en la Ley 11/2023 de accesibilidad. Las actualizaciones que hagamos también cumplirán con lo establecido en esta normativa.

En cuanto al lenguaje, esto significa que toda la información que el Banco le dé se ha diseñado para que sea fácil de entender, sin que en ningún caso tenga un nivel de complejidad lingüística superior al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. En cuanto al formato, esto significa que toda la información que el Banco le dé tiene un tamaño de letra adecuado, un tipo de letra que es fácil de leer, un contraste suficiente con el fondo y un espacio adecuado entre letras y líneas para facilitar su lectura.

18.2.- Funcionamiento de los productos o servicios

Además de hacerlo en este Contrato, el Banco le ha explicado al Cliente adecuadamente el funcionamiento del producto o servicio contratado para que comprenda sus términos esenciales, tenga claro el contenido de la información, así como las consecuencias que puede tener para él. De este modo el Cliente puede tomar una decisión informada, teniendo en cuenta sus necesidades. Además, el Banco lo ha hecho también en la información precontractual que ha facilitado al Cliente con suficiente antelación antes de que lo firme. Si antes de contratar el Cliente tiene cualquier duda, puede preguntar para obtener las explicaciones oportunas.

18.3.- Cumplimiento de los requisitos de accesibilidad durante la vida de los productos o servicios

Mientras que el Cliente tenga contratado un producto o servicio, el Banco seguirá dándole toda la información que corresponda de forma accesible, cumpliendo con los requisitos de lenguaje y formato indicados.

Este Contrato deja sin efecto y sustituye por completo a cualquier otro contrato básico para la prestación de servicios de inversión que el Cliente haya firmado anteriormente con el Banco.

El Cliente y el Banco conocen todas las condiciones de este Contrato, las aceptan y firman este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Cada parte recibe una copia del Contrato.

EL CLIENTE

BANCO SANTANDER, S.A.

P.P.

ANEXO AL CONTRATO BÁSICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN: PRODUCTOS DE INVERSIÓN BASADOS EN SEGUROS

Este documento es un Anexo del Contrato Básico. Este Anexo se refiere a los productos de inversión basados en seguros definidos en el REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2017/2359 DE LA COMISIÓN de 21 de septiembre de 2017 por el que se completa la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos de información y las normas de conducta que se aplican a la distribución de productos de inversión basados en seguros, y donde los requisitos para comercializarlos se recogen en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Se consideran Productos de Inversión Basados en Seguros (en adelante, “**IBIP**”) a los seguros que ofrecen un valor de vencimiento o de rescate que depende, de forma total o parcial, de las variaciones del mercado. Por lo tanto, su valor final o rescate tiene al menos una parte variable. Esto significa que su valor no se puede determinar de antemano al contratar la póliza.

Para la actividad relacionada con la distribución de productos de seguro, la autoridad de supervisión competente será la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en adelante, “**DGSFP**”.

Los datos de contacto de la DGSFP son:

Dirección: Paseo de la Castellana, 44, Madrid.

Teléfono: 952 24 99 82.

Web: www.dgsfp.mineco.gob.es

En el marco del Contrato Básico, el Banco establece controles, cautelas y advertencias definidos internamente por el mismo. Para realizarlos, puede tener en cuenta las posiciones del Cliente en productos de pasivo, ahorro e inversión en el Banco como Titular (entre las posiciones en productos de ahorro podrán incluirse productos contratados o que solicite contratar, comercializados o distribuidos por el Banco, directamente o por cuenta de otras entidades del Grupo Santander o de terceras entidades).

Estos controles también se aplican a la contratación de productos IBIP y permiten mostrar advertencias al Cliente sobre la complejidad del producto, la exposición que tiene por concentrar sus posiciones en un mismo tipo o familia de productos y/o la poca liquidez de esas posiciones, así como la exposición al riesgo de inversión, según la clasificación de riesgo que mantiene el Banco de los tipos/familias de productos que comercializa.

Para llevar a cabo estos controles, el Banco tiene en cuenta la clasificación del Cliente, el resultado de su Test MiFID en vigor y sus posiciones en productos de pasivo, ahorro e inversión en el Banco como Titular (entre las posiciones en productos de ahorro podrán incluirse productos contratados o que solicite contratar, comercializados o distribuidos por el Banco, directamente o por cuenta de

otras entidades del Grupo Santander o de terceras entidades), de acuerdo con el Contrato Básico del que este documento es Anexo.

La base legal para el uso y tratamiento por el Banco de esta información es la ejecución de este Contrato, y en su caso, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa sobre los Mercados de Valores y los Servicios de Inversión y demás normativa aplicable.

Además, el Banco actuando por cuenta de SANTANDER MEDIACIÓN, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.A. (en adelante, **Santander Mediación**) y SANTANDER SEGUROS Y REASEGUROS, COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A. (en adelante, **Santander Seguros**) realizará:

- En las operaciones informadas de productos IBIP, es decir, operaciones que no conllevan asesoramiento sobre el producto de seguro: evaluación de la conveniencia (en la distribución de seguros, la evaluación de la conveniencia es equiparable a la evaluación de la adecuación) del producto cuando proceda, según la normativa aplicable, teniendo en cuenta la información obtenida para clasificar al Cliente y el resultado de su Test MiFID en cuanto a conocimientos y experiencia inversora, de acuerdo con el Contrato Básico.

Esto implica la comunicación de dicha información (la clasificación del Cliente y el resultado del su Test MiFID en cuanto a conocimientos y experiencia inversora) a Santander Seguros y a Santander Mediación, como distribuidor de los seguros de Santander Seguros.

- En las operaciones asesoradas de los clientes del segmento comercial de banca privada: evaluación de la idoneidad del producto teniendo en cuenta la información obtenida para clasificar al Cliente, el resultado de su Test MiFID en cuanto a conocimientos y experiencia inversora, situación financiera y objetivos de inversión, y sus posiciones en productos de pasivo, ahorro e inversión en el Banco como Titular (entre las posiciones en productos de ahorro podrán incluirse productos contratados o que solicite contratar, comercializados o distribuidos por el Banco, directamente o por cuenta de otras entidades del Grupo Santander o de terceras entidades), de acuerdo con el Contrato Básico.
- En las operaciones asesoradas de clientes que no sean del segmento comercial de banca privada: evaluación de la idoneidad del producto teniendo en cuenta la información obtenida para clasificar al Cliente y el resultado de su Test MiFID en cuanto a conocimientos y experiencia inversora, situación financiera y objetivos de inversión, de acuerdo con el Contrato Básico.

Estas evaluaciones de conveniencia y/o idoneidad respecto a los productos IBIP las realizará el Banco por cuenta de Santander Seguros y Santander Mediación, que informarán al Cliente sobre el tipo de operación y la evaluación correspondiente: informada (requiere evaluación de conveniencia) o asesorada (requiere evaluación de idoneidad). Para ello, el Banco proporcionará a Santander Seguros y a Santander Mediación la información mencionada en cada uno de los casos. La base legal para proporcionar esta información es la adopción de medidas precontractuales que pida el Cliente para contratar productos IBIP.

Información adicional sobre el tratamiento de Datos de carácter personal

Para prestar los servicios respecto a los IBIP, el Banco establece los controles, cautelas y advertencias citados anteriormente. Para realizarlos, es necesario usar la información obtenida del Cliente de acuerdo con el Contrato Básico, en particular:

- (i) información sobre la clasificación del Cliente y el resultado de su Test MiFID; e
- (ii) información sobre las posiciones del Cliente en productos de pasivo, ahorro e inversión en el Banco como Titular (entre las posiciones en productos de ahorro podrán incluirse productos contratados o que solicite contratar, comercializados o distribuidos por el Banco, directamente o por cuenta de otras entidades del Grupo Santander o de terceras entidades).

El Banco tratará esa información como responsable del tratamiento de los Datos para comprobar si se cumplen las condiciones para prestar los servicios y para realizar las advertencias y recomendaciones correspondientes de acuerdo con sus políticas de comercialización internas. Este tratamiento se basa en la ejecución del Contrato o en la adopción de medidas precontractuales a petición del Cliente.

El Banco también tratará esa información como responsable del tratamiento de los Datos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa sobre los Mercados de Valores y los Servicios de Inversión y de la demás normativa aplicable. Este tratamiento se basa en el cumplimiento de una obligación legal.

Además, en el marco de la prestación de los servicios respecto a los IBIP, el Banco comunicará a Santander Seguros, a través de Santander Mediación, la información necesaria para que esta cumpla con sus obligaciones legales. Esta información se obtendrá a través del Test MiFID que el Banco realiza al Cliente. Esta información podrá consistir en:

- a. La clasificación del Cliente como profesional o minorista;
- b. Los conocimientos y experiencia en el ámbito de la inversión;
- c. La situación financiera del Cliente, incluida su capacidad para soportar pérdidas; y
- d. Los objetivos de inversión del Cliente, incluida su tolerancia al riesgo y sus preferencias de sostenibilidad.

La base legal para comunicar esta información es la ejecución de la relación (pre)contractual que el Cliente mantiene o solicita a la compañía aseguradora, en tanto esa información es necesaria para que la compañía aseguradora pueda realizar una oferta, y en su caso, para contratar el seguro que el Cliente ha solicitado y además, para que la compañía aseguradora cumpla con las obligaciones derivadas de la normativa en materia de inversión que le aplican, establecidas por la Directiva Europea de distribución de seguros (IDD). El cumplimiento de estas obligaciones ha sido delegado expresamente por la compañía aseguradora en el Banco, como red de distribución de Santander Mediación, mediador de estos seguros, en los términos previstos en esa normativa.

Recuerde que puede consultar información detallada sobre el tratamiento de sus Datos y los plazos de conservación de los mismos, así como cuáles son sus derechos de protección de datos y cómo

ejercitarlos (acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas y revocar el consentimiento que haya prestado), en la Información de protección de datos de nuestra página web <https://www.bancosantander.es/informacion-proteccion-datos>. También puede consultar esta información en la Oficina.

Este Anexo forma parte inseparable del Contrato Básico. El Cliente y el Banco conocen por completo las condiciones establecidas en este Anexo, las aceptan y firman este Contrato Básico en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, entregándose y recibiendo cada parte una copia de este documento.

EL CLIENTE

BANCO SANTANDER, S.A.

P.P.